BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1984 NUM. 51

VII SECCION

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "El Sahuaral", Municipio de Etchojoa, Sonora. 2

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Agiabampo", Municipio de Navojoa, Sonora. 15

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Jiriquipa", Municipio de Villa Hidalgo, Sonora. 26

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Pozo Dulce", Municipio de Huatabampo, Sonora. 34

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Tierra y Libertad", Municipio de Huatabampo, Sonora. 40

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Liliba", Municipio de Guaymas, Sonora. 47

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "San Pedro de Aconchi", Municipio de Aconchi, Sonora. 53

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Plutarco Elías Calles", Municipio de Huatabampo, Sonora. 58

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2(1.5)-977 de Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el poblado denominado "EL SAHUARAL" Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante Oficio número 6984 de fecha 31 de Octubre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de ésta Entidad Federativa, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de los trabajos efectuados en el poblado que al inicio se cita, el día 27 de Junio de 1983, acreditándose con las convocatorias y el Acta de Asamblea que se hicieron conforme a derecho según señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 21 de Septiembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la casual prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se les ratifiquen sus Derechos Agrarios a 32 Ejidatarios incluída la Parcela Escolar que se encuentran en posesión de sus correspondientes unidades de dotación, explotándolas en forma quieta, contínua y pacificamente, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E
1.-	738455	LUCAS BORBON MOROYOQUI.
2.-	738465	ANDRES BUITIMEA VERDUGO.
3.-	738468	FELICIANO CALDERON ARCARAZ.
4.-	738490	VIDAL COTA VALENZUELA.
5.-	738508	ESTANISLAO GARCIA ELENES.
6.-	738509	FRANCISCO GARCIA ELENES.
7.-	738515	VIDAL GARCIA VALENZUELA.
8.-	738521	ARCADIO GOCOBACHI VALENZUELA.
9.-	738544	AVELINO LOPEZ IRIARTE,
10.-	738547	TOMAS LOPEZ IRIARTE.
11.-	738557	JUAN MENDEZ MENDOZA.
12.-	738565	JULIANA COTA VALENZUELA.
13.-	738569	ALEJANDRO NAVARRO FELIX.
14.-	738587	PABLO QUIÑONES JUZAINO.
15.-	738589	ANGEL RAMIREZ COTA.
16.-	738591	MATIAS RAMIREZ COTA.
17.-	738656	TIBURCIO VILLEGAS VALENZUELA.
18.-	738662	JUAN YOCUPICIO VALENZUELA.
19.-	738663	SEBASTIAN YOCUPICIO VALENZUELA.

Publicación electrónica sin valor oficial

20.-	S/CERT.	ADOLFO VALENZUELA YOQUIHUA.
21.-	738548	BALBANEDA LOPEZ MENDOZA.
22.-	S/CERT.	CECILIA VEGA YOCUPICIO.
23.-	S/CERT.	DOMINGO VILLEGAS VALENZUELA.
24.-	S/CERT.	CONRADO VEGA YOCUPICIO.
25.-	S/CERT.	BRIGIDO ANGUAMEA LEYVA.
26.-	S/CERT.	RAMON LEYVA COTA.
27.-	S/CERT.	PEDRO NAVARRO GASTELUM.
28.-	S/CERT.	GERONIMO BACASEGUA OROZCO.
29.-	S/CERT.	ANGELA ORCZCO VDA. DE BACASEGUA.
30.-	S/CERT.	PARCELA ESCOLAR.
31.-	S/CERT.	REMEDIOS VEGA.
32.-	S/CERT.	HECTOR ESPINOZA YOCUPICIO.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de sus Derechos Agrarios a 28 Ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial sobre División de Ejido, ya que sin causa justificada abandonaron sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo por tanto en la causal de privación prevista en la Fracción I, del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROC.	NO. CERT.	N O M B R E
1.-	738457	FRANCISCO BUITIMEA CAMPAS.
2.-	738590	FELIPE RAMIREZ COTA.
3.-	738452	AGUSTIN BACASEGUA.
4.-	738454	ALEGRIA A. VDA. VALENZUELA.
5.-	738471	EUGENIO CALDERON MURILLO.
6.-	738478	BERNABE MURO CARRILLO.
7.-	738488	J. JOSE COTA GASTELUM.
8.-	738500	SANTOS ESCALANTE Y.
9.-	738510	SIMON GARCIA ELENES.
10.-	738516	GERARDO GASTELUM VALENZUELA.
11.-	738541	PEDRO LEYVA MOROYOQUI.
12.-	738543	EUGENIO LEYVA COTA.
13.-	738545	BENITO LOPEZ IRIARTE.
14.-	738546	MATEO LOPEZ IRIARTE.
15.-	738552	CEFERINO LUZANIA CRUZ.
16.-	738558	ANACLETO MENDIVIL V.
17.-	738659	LUCIANO YOCUPICIO ANGUAMEA.
18.-	738644	ANASTACIO VEGA M.
19.-	738582	GERMAN QUIJANO VICAMEA.
20.-	738588	MANUEL QUIÑONES VAZQUEZ.
21.-	738592	MATIAS RAMIRES VALENZUELA.
22.-	738596	TOMAS ROJAS VERDUGO.
23.-	738624	DOLORES COTA VALENZUELA.
24.-	738640	EDUARDO VALENZUELA SOMBRA.
25.-	738661	FRANCISCO YOCUPICIO VALNZUELA
26.-	738549	CIRILO LOPEZ MENDOZA.
27.-	738449	EDUARDO ANGUAMEA VERDUGO.
28.-	738619	GERARDO VALDEZ VALDEZ.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios como Adjudicatarios a 28 campesi

Publicación electrónica sin validez oficial

nos sucesores que se encuentran usufructuando las unidades de-
dotación abandonadas por sus Titulares, y son los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E
1.-		RAFAEL BUITIMEA VERDUGO.
2.-		MA. LUISA RAMIREZ COTA.
3.-		RUFINO BACASEGUA VALENCIA.
4.-		CLECFAS NAVARRO BORBON.
5.-		AGAPITO CALDERON ARCARAS.
6.-		FEDERICO ROJO CARRILLO.
7.-		MA. LUISA COTA VALENZUELA.
8.-		BARTOLA MOROYOQUI QUIÑONES.
9.-		ROSA LOPEZ GARCIA.
10.-		PILAR ALEGRIA VDA. DE G.
11.-		ANTONIA VALENZUELA VALENZUELA
12.-		TOMASA ALAMEA GUIRADO.
13.-		DARIO LOPEZ LUZANIA.
14.-		CRESENCIA LEYVA COTA.
15.-		REYES LUZANIA MENDOZA.
16.-		ALEJANDRA VALENCIA DUARTE.
17.-		SANTIAGO YOCUPICIO M.
18.-		REGINO VEGA YOCUPICIO.
19.-		FELIPE QUIJANO OSUNA.
20.-		FLORENCIA QUIÑOS JUZAINO.
21.-		RICARDO RAMIREZ COTA.
22.-		ROMAS ROJAS GARCIA.
23.-		CIRILA VALENZUELA YOCUPICIO.
24.-		MARCOS JUZAINO SOMBRA.
25.-		HECTOR ESPINOZA YOCUPICIO.
26.-		JUANA BUITIMEZ YAUMEA.
27.-		RICARDO ANGUAMEA LEYVA.
28.-		LAZARO VALDEZ LUGO.

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de sus Derechos Agrarios de 5 -- Ejidatarios del Censo Básico, que abandonaron sus unidades de-dotación por más de dos años consecutivos, habiendo incurrido- por tanto en la casual de privación prevista por el Artículo - 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que son - los siguientes:

NO. PROG.	N.C.B.	N O M B R E
1.-	54	REYES YOCUPICIO MATUZ.
2.-	53	DOLORES VDA. DE GOCOBACHI.
3.-	61	TELESFORO LUZANIA.
4.-	63	CACIANO QUIJANO OZUNA.
5.-	51	RAMON BUELNA FLORES.

SEPTIMO:- Consecuentemente la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios y la expedición de sus Certificados a 5 campesinos que se encuentran usufructuan-

Publicación sin validez oficial

do las unidades de dotación abandonadas, y de conformidad con los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se ennumeran:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	ALFREDO YOCUPICIO BACASEGUA.
2.-	LINO GOCOBACHI MENDOZA.
3.-	JULIO VALENZUELA GARCIA.
4.-	BELEN QUIJANO VALENZUELA.
5.-	ROSARIO MENDEZ MENDOZA.

OCTAVO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la incorporación al Régimen Ejidal y por consecuencia el reconocimiento de sus derechos agrarios, expidiéndose el correspondiente Certificado a 60 Loteros que se encuentran usufructuando una porción de terreno ejidal que les fué considerada en la Resolución Presidencial sobre División de Ejido de fecha 21 de Mayo de 1954 y que son los siguientes:

NO.PROG.	N O M B R E S
1.-	DIEGO VALENZUELA BUITIMEA.
2.-	JORGE MENDIVIL ARCARAZ.
3.-	ROSARIO MILLANES JUZAINO.
4.-	JOSE MA. MENDIVIL ARCARAZ.
5.-	RENE MENDIVIL ROJAS.
6.-	SILVERIO MENDOZA BUITIMEA.
7.-	JOSEFA ARCARAZ OZUNA.
8.-	BERNABE VALENZUELA FLORES.
9.-	ANTONIO GARCIA JUZAINO.
10.-	BALBANEDA MOROYOQUI.
11.-	FELIPE VALENZUELA BUITIMEA.
12.-	TOMAS JOCOBI VALENZUELA.
13.-	JUVENCIO GARCIA JUZAINO.
14.-	CASIMIRA GOCOBACHI OZUNA.
15.-	SANTIAGO UTBALEJO BUITIMEA.
16.-	BERNARDO GOCOBACHI OZUNA.
17.-	MAURO VALENZUELA VALENZUELA.
18.-	MARIA VALENZUELA.
19.-	MA. LUISA ALVAREZ OLIVAS.
20.-	DEMETRIA COTA MENDEZ.
21.-	PEDRO MENDOZA GARCIA.
22.-	EMILIANO ZAPATA MENDEZ.
23.-	CRESENCIO GRANADOS Y.
24.-	RICARDO LEYVA SIARIC.
25.-	OFELIA ANGUAMEA LEYVA.
26.-	OF. ROSA VALENZUELA Y.
27.-	HUMBERTO ROBLES IBARRA.
28.-	WENCESLAO HIGUERA VALENZUELA.
29.-	WENCESLAO HIGUERA ESPINOZA.
30.-	FRANCISCO HIGUERA ESPINOZA.
31.-	FILIBERTO LEYVA VALENZUELA.
32.-	JULIO GOCOBACHI MENDOZA.
33.-	LORENZO BUITIMEA YAUMEA.
34.-	LORENZO JUAN VALENZUELA COTA.
35.-	MELQUIADES BUITIMEA YAUMEA.
36.-	SOTERO VALENZUELA YOCUPICIO.

Publicación electrónica sin valor oficial

37.- LEONARDA QUIÑONES JUZAINO.
38.- MARIA LUISA LOPEZ GOCOBACHI.
39.- ROBERTO VERDUGO NEBUAY.
40.- PORFIRIA JOCOBI CAMPAS.
41.- ENRIQUETA JUSACAMEA CAMPAS.
42.- ANDRES BORBON BUITIMEA.
43.- SANTOS GARCIA VALENZUELA.
44.- FLORENCIA BASOPOLI ANGUAMEA.
45.- FELICITAS LEYVA VILLEGAS.
46.- PROFULA VALDEZ VERDUGO.
47.- GREGORIO VALENZUELA JUSOCAMEA.
48.- SILVESTRE PAREDES YOCUPICIO.
49.- MAGDALENA LEYVA ANGUAMEA.
50.- LEANDRO BUELNA MENDEZ.
51.- MARTIN VALENZUELA BUITIMEA.
52.- MACARIO VALENZUELA VALENZUELA.
53.- ANDRES VALENZUELA MEDINA.
54.- SEBARIANO VALENZUELA FLORES.
55.- AMBROCIO MOROYOQUI GOCOBACHI.
56.- VICENTE VALENZUELA.
57.- JUANA VALENZUELA BACASEGUA.
58.- CATALINA GOCOBACHI.
59.- FRANCISCA YOCUPICIO MOROYOQUI.
60.- RAFAEL BORBOA MOROYOQUI.

NOVENO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 17 de Octubre de 1984, habiendo comparecido los CC. HECTOR ESPINOZA YOCUPICIO, ANGEL RAMIREZ COTA Y RUFINO BACASEGUA VALENCIA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. EZEQUIEL LOPEZ YOCUPICIO; asimismo se hace constar que el desahogo de la presente diligencia no compareció ninguno de los Ejidatarios, presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto contínuo, fueron consultados los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda Convocatoria el día 27 de Junio de 1983, habiendo manifestado que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que representan la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios por ellos representados que asistieron a dicha Asamblea; haciendo unicamente las siguientes observaciones: Que consideran que la forma correcta como debe ser tratado el caso de HECTOR ESPINOZA YOCUPICIO, Sucesor Preferente de FRANCISCO YOCUPICIO VALENZUELA, es como aparece a foja tres del Acta de Asamblea en el número progresivo 57, es decir, reconocerle derechos agrarios como adjudicatario, ya que también fué incluído en la relación de Ejidatarios confirmados. Asimismo, hacen la observación respecto a los nombres de los loteros GREGORIO VALENZUELA JUZOAMEA y FRANCISCO YOCUPICIO MOROYOQUI, quienes aparecen con los números progresivos 47 y 59 respectivamente y cuyos nombres correctos son GREGORIO VALENZUELA JUSACAMEA y FRANCISCA YOCUPICIO MOROYOQUI. So

Publicación sin valor oficial

bre el particular es todo lo que tienen que manifestar.- - - -
- - -Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. EZEQUIEL LOPEZ YOCUPICIO, quien en uso de la voz manifestó que -- viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al -- extinto ejidatario ABELINO LOPEZ IRIARTE, quien fuera titular- del Certificado número 738544, manifestando asimismo que dicho ejidatario falleció con fecha posterior a la celebración de -- los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, mismos en los que lo instituyó como sucesor preferente de sus- derechos agrarios, lo cual puede acreditarse con la lista de - sucesión que corre agregada al expediente, razón por la cual - comparece ante este Tribunal Agrario para solicitar que de ser posible se le adjudiquen al de la voz los derechos agrarios de referencia, manifestando de igual forma que el anterior suce-- sor que dicho ejidatario venía registrado de nombre SAMUEL ARMENTA LOPEZ, ya es ejidatario del poblado "URSULO GALVAN", Municipio de Empalme, habiendo sido beneficiado mediante Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas - Adjudicaciones de fecha 2 de Diciembre de 1977. Asimismo credita el fallecimiento de el señor AVELINO LOPEZ IRIARTE, mediante la correspondiente Acta de Defunción, presentando además -- nueve documentales para acreditar el derecho que le asiste, solicitando que las mismas sean agregadas al expediente y se tomen en cuenta al emitirse la Resolución correspondiente. Que - es todo lo que tiene que manifestar.- - - - - - - - - - - - - - -

Posterior a la Audiencia, presentó el C. SAMUEL ARMENTA LOPEZ escrito de fecha 24 de Octubre de 1984 y copia certificada de la Resolución Incidental concediendosele la suspensión definitiva relativa al Juicio de Amparo número 51/84, en- virtud de que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata -- rios, no le reconoce sus derechos agrarios sucesorios en pri-- mer término del Titular fallecido AVELINO LOPEZ IRIARTE, toda- vez que fué beneficiado por Resolución de fecha 2 de Diciem-- bre de 1977 en el Nuevo Centro de Población Ejidal "URSULO GALVAN", Municipio de Empalme, Sonora, además se presenta lista - de sucesión del Titular fallecido designando Nuevos sucesores.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta es com-- petente para resolver en el Juicio de Privación de Derechos -- Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, a lo señalado por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II; 85 Fracción I, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la - Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Se considera procedente la solicitud de- la Asamblea, en el sentido de confirmar en sus derechos agra - rios a los Ejidatarios mencionados en los números progresivos-

Publicación oficial sin valor oficial

del 1 al 8 y del 10 al 31 incluída la Parcela Escolar, los cua les cuentan con y sin certificado de derechos agrarios y que - están en posesión y explotando sus unidades de dotación; para- los que no cuentan con Certificados de Derechos Agrarios, se - les deberá de expedir el mismo, en base a lo señalado por el - Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los - que se señalan en el Resultando Tercero.

TERCERO:- Es improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios sobre la confirmación del C. HECTOR ESPINOZA YOCUPICIO, toda vez que no fué beneficiado en la Resolución Presidencial sobre División de Ejido de que se trata y es propuesto por otra parte como Nuevo -- Adjudicatario en los derechos agrarios del Presunto Privado el C. FRANCISCO YOCUPICIO VALENZUELA; caso que se trata en el Resultando Tercero con número progresivo 32.

CUARTO:- Por lo que se refiere al caso tratado en el número progresivo 9 del Resultando Tercero, con Certificado -- 738544 perteneciente al C. AVELINO LOPEZ IRIARTE para el cual- la Asamblea solicita su confirmación; esta Comisión Agraria — Mixta, considera improcedente tal solicitud, toda vez que el - Titular falleció según se demuestra con el Acta de Defunción - respectiva que se agrega en Autos y desglosar el caso en tanto no se resuelva la situación juridica del C. SAMUEL ARMENTA LOPEZ, sucesor en 1er. término del Titular fallecido según la relación actualizada del Registro Agrario Nacional y al cual se- le concedió la suspensión definitiva contra actos que reclama- el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Repre-- sentante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráuli-- cos, Jefe del Distrito de Riego No. 38, Rio Mayo, Sonora y Jefe de la Promotoría Agraria de Huatabampo, Sonora, según consta con la copia certificada de la Resolución; así como la si-- tuación juridica del C. EZEQUIEL LOPEZ YOCUPICIO, único suce-- sor registrado según la lista de sucesión que hizo el Titular- fallecido el 6 de Julio de 1983, y reclama también el derecho- correspondiente.

QUINTO:- Es procedente la solicitud de la Asamblea - General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la Privación de - Derechos Agrarios y sucesorio en contra de 19 ejidatarios y -- sus sucesores, por haber abandonado sus unidades de dotación - por más de dos años consecutivos, incurriendo por tanto en la- causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I, -- mencionados en el Resultando Cuarto; siendo los que a continuación se indican:

NO. PROG.	NO. CERT.	T I T U L A R E S
1.-	738457	FRANCISCO BUITIMEA.
2.-	738471	EUGENIO CALDERON MURILLO.
3.-	738478	BERNABE MURO CARRILLO.
4.-	738500	SANTOS ESCALANTE Y.
5.-	738510	SIMON GARCIA ELENES.

Publicación sin valor electrónico oficial

NO. PROG.	NO. CERT.	T I T U L A R E S
6.-	738516	GERARDO GASTELUM VALENZUELA.
7.-	738541	PEDRO LEYVA MOROYOQUI.
8.-	738545	BENITO LOPEZ IRIARTE.
9.-	738546	MATEO LOPEZ IRIARTE.
10.-	738552	CEFERINO LUZANIA CRUZ.
11.-	738558	ANACLETO MENDIVIL V.
12.-	738659	LUCIANO YOCUPICIO ANGUAMEA.
13.-	738644	ANASTACIO VEGA M.
14.-	738582	GERMAN QUIJANO VICAMEA.
15.-	738588	MANUEL QUIÑONES VAZQUEZ.
16.-	738592	MATIAS RAMIREZ VALENZUELA.
17.-	738596	TOMAS ROJAS VERDUGO.
18.-	738640	EDUARDO VALENZUELA SOMBRA.
19.-	738549	CIRILO LOPEZ MENDOZA.

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior, es procedente el reconocimiento de derechos agrarios como Adjudicatarios en favor de los 19 sucesores propuestos que se mencionan en el Resultando Cuarto, por encontrarse usufructuando las -- unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos, reuniendo los requisitos de capacidad y preferencia de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria,- siendo los siguientes:

NO. PROG.	A D J U D I C A T A R I O S
1.-	RAFAEL BUITIMEA VERDUGO.
2.-	AGAPITO CALDERON ARCARAZ.
3.-	FEDERICO ROJO CARRILLO.
4.-	BARTOLA MOROYOQUI QUIÑONES.
5.-	ROSA LOPEZ GARCIA.
6.-	PILAR ALEGRIA VDA. DE GASTELUM.
7.-	ANTONIA VALENZUELA VALENZUELA.
8.-	DARIO LOPEZ LUZANIA.
9.-	CRESENCIA LEYVA COTA.
10.-	REYES LUZANIA MENDOZA.
11.-	ALEJANDRA VALENCIA DUARTE.
12.-	SANTIAGO YOCUPICIO MANTECORI.
13.-	REGINO VEGA YOCUPICIO.
14.-	FELIPE QUIJANO OZUNA.
15.-	FLORENCIA QUIÑOZ JUZAINO.
16.-	RICARDO RAMIREZ COTA.
17.-	TOMASA ROJAS GARCIA.
18.-	MARCOS JUZAINO SOMBRA.
19.-	JUANA BUITIMEA YAUMEA.

SEPTIMO:- Es improcedente la privación de derechos - agrarios de los CC. FELIPE RAMIREZ COTA, AGUSTIN BACASEGUA, ALEGRIA A. VDA. VALENZUELA, J. JOSE COTA GASTELUM, EUGENIO LEYVA-COTA, DOLORES COTA VALENZUELA, EDUARDO VERDUGO y GERARDO VAL-- DEZ VALDEZ, indicados en el Resultando Cuarto (Nos. Progs. 2,- 3, 4, 7, 12, 23 y 28), toda vez que en el primer caso el Certificado número 738590 pertenece a la C. MARIA LUISA RAMIREZ COTA, propuesta por la Asamblea como Sucesor preferente y no al-

Publicación electrónica sin validez oficial

C. FELIPE RAMIREZ COTA, propuesto por la Asamblea como Titular Privado; debiendo por lo tanto desglozar este caso para su debida aclaración; en el segundo caso, la Asamblea solicita la privación de derechos agrarios para el C. AGUSTIN BACASEGUA -- con Certificado 738452, dicho Certificado pertenece al C. LEOCADIO BACASEGUA, no habiendo por lo tanto congruencia con la solicitud de la Asamblea, lo cual debe de aclararse; el caso de la C. ALEGRIA A. VDA. VALENZUELA, según el Registro Agrario Nacional el Certificado número 738454 pertenece a la C. JESUS-ALEGRIA VDA. DE BORBON, resultando un nombre diferente para el cual la Asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios y además fué notificada incorrectamente, violandose en -- consecuencia la garantía constitucional de Audiencia y Legalidad que establecen los Artículos 14 y 16 Constitucionales y -- 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, encontrándose-en el mismo caso el C. JOSE COTA GASTELUM, para el cual la - - Asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios en compañía de su primer sucesor y propone como Adjudicataria a la - C. MARIA LUISA COTA VALENZUELA, Sucesor en segundo término según la Asamblea, pero según la relación del Registro Agrario - Nacional lo es la C. MARIA MOROYOQUI, la cual no fué notificada; en el caso del C. EUGENIO LEYVA COTA, para el cual la - — Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la -- privación de sus derechos agrarios con el Certificado número - 738543, es de aclararse que dicho Certificado pertenece al C.- PEDRO LEYVA VILLEGAS, según el Registro Agrario Nacional y diferente al solicitado por la Asamblea, lo cual debe aclararse-en el caso referente al C. DOLORES COTA VALENZUELA, Presunto - Privado por la Asamblea y Certificado número 738624, el cual - fué notificado con ese nombre, es de mencionarse que dicho Certificado está a nombre del C. DOLORES VALENZUELA, notificado - incorrectamente; por último, se encuentran de la misma forma - los CC. EDUARDO VERDUGO y GERARDO VALDEZ VALDEZ con Certificado - 738449 y 738619 respectivamente, según la Asamblea para los cua-- les se solicita la privación de sus derechos agrarios, se debe -- aclarar que tales Certificados pertenecen a los CC. EDUARDO AGUAMEA VERDUGO y GERARDO VALDEZ VALENZUELA, personas distintas a las mencionadas por la Asamblea.

En atención a lo anterior, este Tribunal Agrario considera procedente desglozar del expediente que nos ocupa, los casos indicados a fin de que se notifique correctamente a los que no lo fueron y se pongan a disposición del C. Delegado Agrario los de-- más casos, para que en base a las facultades que le concede la -- Ley de la Materia, ordene las investigaciones pertinentes, quedando por lo tanto improcedentes las nuevas adjudicaciones propues-- tas en favor de los CC. MARIA LUISA RAMIREZ COTA, RUFINO BACASE-- GUA, CLEOFAS NAVARRO BORBON, MARIA LUISA COTA VALENZUELA, TOMASA-ALAMEA GUIRADO, CIRILA VALENZUELA YOCUPICIO, RICARDO ANGUAMEA LEYVA y LAZARO VALDEZ VERDUGO.

OCTAVO:- Siguiendo el mismo orden de ideas y en lo referente a la solicitud de la Asamblea sobre la privación de derechos agrarios del C. FRANCISCO YOCUPICIO VALENZUELA, tratado en - el Resultando Cuarto, Número progresivo 25, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente tal solicitud, ya que si bien es --

Publicación sin valor oficial

cierto que el Titular no ha trabajado desde hace diez años debido a su abanzada edad, también lo es lo establecido por el Artículo-76 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que-se considera procedente la confirmación de sus derechos agrarios-e improcedente la nueva adjudicación propuesta en favor del C. -- HECTOR ESPINOZA YOCUPICIO.

NOVENO:- Es procedente, la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la Privación de Derechos Agrarios y dar de baja del Censo Básico a los Titulares mencionados en el Resultando Sexto, números progresivos 1, 2, 3, 5,- por haber abandonado el usufructo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 25 de la Ley Agraria en Vigor.

DECIMO:- Como consecuencia de lo anterior, es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios, en favor de los campesinos propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que se mencionan en el Resultando Séptimo números progs. 1, 2, 3, y 5, por encontrarse usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por más de dos años consecutivos y que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los cuales se les deberá de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base al Artículo 69 de la Ley antes mencionada.

DECIMO PRIMERO:- En lo referente al caso del C. CASSIANO QUIJANO OZUNA, tratado en el Resultando Sexto, número prog. - 4 y Censo Básico 63, para el cual la Asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglozarlo del expediente , toda vez que en la-Resolución Presidencial sobre División de Ejido en que fué beneficiado, aparece como CESAREO QUIJANO y no CASIANO QUIJANO, como dice la Asamblea y fué notificado incorrectamente, violándose en su perjuicio las garantías de Audiencia y Legalidad que establecen los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como los 428 y - 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se considera que esta Comisión Agraria Mixta efectúe conforme a derecho la notificación aludida; por lo tanto no procede la Nueva Adjudicación en favor de la C. BELEN QUIJANO VALENZUELA.

DECIMO SEGUNDO:- Se considera procedente reconocer sus derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 60 campesinos (loteros), tratados en el Resultando Octavo, toda vez que se encuentran usufructuando una porción de terreno ejidal que les fué considerada en la Resolución Presidencial y reúnen los requisitos que establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de - Reforma Agraria, por lo que se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base al Artículo 69 de la Ley citada.

DECIMO TERCERO:- Por causas que se desconocen, se omitió tratar en los presentes trabajos a los CC. JULIANA BUITIMEA-y LUCIANO GARCIA MOROYOQUI, con Censo Básico número 18 y 47 respectivamente; por lo que el C. Delegado Agrario, en base a las - facultades que le concede la Ley Agraria en Vigor y de considerarlo pertinente, ordenará una investigación para establecer la-situación juridica en que se encuentran dichos ejidatarios.

Publicación Electrónica Oficial sin validez oficial

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los- Artículos 12 Fracciones I, II, 72 y 85 Fracción I, 89, 200 y y - del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comi— sión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se consiera procedente confirmar los derechos agrarios de 30 ejidatarios de la Resolución Presidencial sobre División de Ejido incluída la Parcela Escolar y que actualmente se- encuentran explotando sus unidades de dotación, debiendo expedir- seles sus Certificados a los que aún no se les han expedido y que se tratan en el Resultando Tercero (Nos. Progs. 1 al 8 y 10 al 31 Considerando Segundo.

SEGUNDO:- No procede la confirmación del Titular AVELINO LOPEZ IRIARTE con Certificado número 738544, tratado en el Resultando Tercero, número progresivo 9, en base a lo señalado en - el Considerando Cuarto.

TERCERO:- No procede la confirmación del C. HECTOR ESPINOZA YOCUPICIO, tratado en el Resultando Tercero, número progresivo 32, por las razones expuestas en el Considerando Tercero.

CUARTO:- Se priva de sus derechos a un total de 19 ejidatarios y sucesores que cuentan con Certificado de Derechos, con fundamento en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Agraria de la- Materia y que son detallados en el Resultando Cuarto números progresivos 1, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, - 21, 22, 24 y 26 y Considerando Quinto.

QUINTO:- Se reconocen Derechos Agrarios como adjudicatarios a un total de 19 campesinos con fundamento en el Artículo- 72 Fracción I, 81 y 200 de la Ley Agraria Vigente que son detallados en el Resultando Quinto, número progresivo 1, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26 y Considerando Sexto.

SEXTO:- No procede la privación de Derechos Agrarios - de 8 ejidatarios que se tratan en el Resultando Cuarto, números - progresivos 2, 3, 4, 7, 12, 23, 27 y 28, por las razones expues— tas en el Considerando Séptimo.

SEPTIMO:- No se reconocen derechos como adjudicatario a los sucesores que se relacionan en el Resultando Quinto, números progresivos 2, 3, 4, 7, 12, 23, 27 y 28, en base a lo señalado en el Considerando Séptimo, último párrafo.

OCTAVO:- No procede la privación de Derechos Agrarios del C. FRANCISCO YOCUPICIO VALENZUELA, detallado en el Resultando Cuarto, número progresivo 25 con Certificado 738661, en base- a lo señalado en el Considerando Octavo.

Publicación electrónica sin validez oficial

NOVENO:- No se reconocen Derechos Agrarios como Nuevo djudicatario en favor del C. HECTOR ESPINOZA YOCUPICIO, tratado en los Resultandos Tercero, número progresivo 32 y Quinto, número progresivo 25, por las razones señaladas en el Considerando - Octavo.

DECIMO:- Se privan de sus Derechos Agrarios a los Titulares sin Certificado, en base al Artículo 85, Fracción I de - la Ley Federal de Reforma Agraria que se relacionan en el Resultando Sexto, números progresivos 1, 2, 3, y 5 y Considerando Noveno.

DECIMO PRIMERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como- Nuevos Adjudicatarios con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los campesinos que se indican en el Resultando Séptimo con números progresivos 1, 2, 3, y 5, y Considerando Décimo.

DECIMO SEGUNDO:- No procede privar de sus derechos -- agrarios al C. CASIANO QUIJANO OZUNA, con Censo Básico número 63 que se indica en el Resultando Sexto con número progresivo 4 por las razones expuestas en el Considerando Décimo Primero.

DECIMO TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como- Nuevos Adjudicatarios en favor de 60 campesinos, con fundamento- en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Re-- forma Agraria que se indican en el Resultando Octavo y Conside-- rando Décimo Segundo.

DECIMO CUARTO:- Tomando en cuenta que la Resolución - Presidencial sobre División de Ejido, benefició a 64 campesinos más la Parcela Escolar, en los presentes trabajos se tratan a - 62 beneficiados más la Parcela Escolar más el caso del C. SEBASTIAN YOCUPICIO VALENZUELA, confirmado que no aparece como beneficiado pero cuenta con Certificado 738663, más dos casos que - se omitió tratar en los presentes trabajos y que se detallan en el Considerando Décimo Tercero, dá el Cómputo correcto.

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO QUINTO:- Publiquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, realizada en el poblado "EL SAHUARAL", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; inscribanse y hagánse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA 20 DIC. 84

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINA

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva, - conforme a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y - II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente número 2.2-(342)-427-1495, relativo al Juicio Privativo de- Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, ins taurado en base a los trabajos de Investigación General de- Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado de - nominado "AGIABAMPO", municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 18121 de fecha 31 de Octubre de 1984, el C. Delegado Agrario en esta - Entidad Federativa, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el Expediente integrado con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, que se practicaron en - el poblado de referencia el día 20 de Agosto de 1984, de - los cuales se pudo constatar que se hicieron de conformidad con los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma - Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el procedi - miento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio hecho a la documentación - que obra en autos del expediente, se llegó al conocimiento- de que se ha incurrido en alguna de las causales de priva - ción que se especifican en el Artículo 85 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la Confirmación de derechos agrarios de 135 ejidatarios más la Parcela Escolar, toda vez que están realizando los trabajos colectivos co - rrespondientes, sin confrontar problema alguno.

No. Prog.	No.del Certif.	T I T U L A R
1	1858036	Pacheco Murillo Francisca
2	1858039	Pacheco Duarte Balvanedo
3	1858041	Ruiz Arce Manuel
4	1858042	Pacheco Ayala Rubén
5	1858044	Pacheco Félix Modesto
6	1858045	Pacheco María de los Angeles
7	1858046	Cota Espinoza Raúl
8	1858047	Cota Espinoza Roberto
9	1858049	Pacheco López Carlos
10	1858051	Morales Covarrubias Librada
11	1858053	Rochín Robles Venancio
12	1858054	Quintero Noriega Carlota
13	1858056	Silva Duarte Francisco
14	1858057	Cornejo Vega Adrian
15	1858058	Salomón Reyes Eliseo
16	1858059	López Buitimea Cayetano
17	1858060	Araiza Tapia Cristobal

Publicación electrónica sin valor oficial

18	1858061	Ochoa López Carlos
19	1858062	Ceballos Jorge Luis
20	1858064	Arredondo Zazueta Ramón
21	1858065	Duarte Flores José Fabian
22	1858066	Ceballos Ceron Manuela
23	1858067	Espinoza Gutierrez Manuel
24	1858068	Rivera Jimenez Raymundo
25	1858069	Castro Pacheco Manuel
26	1858070	Araiza Tapia María Elena
27	1858074	Valenzuela Valenzuela Antonio
28	1858076	Encinas Leyva José Octavio
29	1858078	Ayala García José
30	1858081	Pacheco López Manuel de J.
31	1858082	Morales Gil Rodolfo
32	1858083	Valenzuela García Alfonso
33	1858085	Rodríguez Arellano José
34	1858086	Gallegos Enríquez Andrés
35	1858087	Pacheco Murillo María de los Angeles
36	1858088	Pacheco Duarte Manuel
37	1858089	Pacheco Murillo Miguel
38	1858090	Pacheco B. Hector Enrique
39	1858091	Pacheco Barreras Miguel A.
40	1858093	Valenzuela Osuna German
41	1858094	Arce Mendez J. Guadalupe
42	1858095	Arce López Rosario
43	1858096	Yocupicio Pacheco Tina
44	1858097	Pacheco Valenzuela Francisco
45	1858099	Pacheco Campas Francisco
46	1858100	Pacheco Murillo Alejandro
47	1858101	Pacheco Corral Jorge A.
48	1858102	Pacheco Corral Marco Antonio
49	1858104	León Mendoza Manuel
50	1858106	Pacheco Félix Jesús José
51	1858107	López Ayala Ramón
52	1858108	Félix Ayala Rafael
53	1858110	Beltrán Zazueta Mario
54	1858111	Beltrán Zazueta Jorge Arturo
55	1858112	Beltrán Zazueta Saturnino
56	1858115	Trujillo Moreno Teresa
57	1858116	Cota Soto Pedro
58	1858118	Castro Pacheco Francisco
59	1858122	Ortega Félix Manuel
60	1858124	López Virgen Natividad
61	1858125	Rochín Cota Manuel
62	1858126	Castro López Miguel
63	1858127	López Espinoza Ignacio
64	1858128	García Moroyoqui José Manuel
65	1858129	Cabrera Gamez Elias
66	1858130	Ballesteros Manuel
67	1858132	Córdova Coronado Ignacio
68	1858134	Morales Covarrubias Manuel
69	1858136	Zazueta Martínez Porfirio
70	1858137	Vega Morales Miguel Angel
71	1858138	López Mendez Jesús. José
72	1858139	García Valenzuela Ramón
73	1858140	Sonqui Castro Ramón

Publicación electrónica sin valor oficial

74	1858142	Del Real del Real Manuel
75	1858143	Salomón Corral Carlos
76	1858144	Corral Robles José
77	1858145	Corral Robles Lorenzo
78	1858146	Alcantar Ochoa Jesús
79	1858147	Cabrera Gómez Santiago
80	1858149	Rochín Campoy Roberto
81	1858150	Sanchez Castro Enrique Jr.
82	1858152	Sanchez Castro Medardo
83	1858153	Galindo Tapia Lorenzo
84	1858154	López Cuevas Zacarias
85	1858155	Córdova Coronado Federico
86	1858159	García López Juan
87	1858160	Del Rio Merced Porfirio
88	1858161	Perez Casillas Nicolás
89	1858163	Castro Pérez Malaquias
90	1858164	Sandoval Juan
91	1858167	Hernández Vda. de Mendoza Carmen
92	1858170	Pérez Casillas Jesús
93	1858171	Olquín Onésimo
94	1858173	Olguín Antonio
95	1858177	Rosalva López Félix
96	1858178	Antonio Mendoza Bernal
97	1858189	Gorquera Antonio
98	1858190	Parcela Escolar
99	2187689	Jorge Ortega López
100	2187690	Enriqueta López Vda. de Zamora
101	2187691	Rosa María Castañon Torres
102	2187692	Rodrigo Corral Robles
103	2187693	Cleotilde Vda. de Cornejo
104	2187694	Aurelia Ibarra de Reyes
105	2187695	Octaviano Romero Lugo
106	2187696	Elena Valenzuela Vda. de Millán
107	2187697	Manuel Cruz Garduño
108	2187699	Raúl Sánchez Castro
109	2187700	Efrain Melchor Peinado
110	2187702	Rosalio Flores Zavala
111	2187703	Ignacio Flores Zavala
112	2187704	Socorro Briseño
113	2187705	Natividad Sotelo Nava
114	2187706	Marcial Villarreal Chairez
115	2187707	Angelina Encinas de Gutierrez
116	2187708	Hilario Mares Buelna
117	2187709	José Luis Chávez Astorga
118	2187710	Macario Domínguez Nava
119	2187711	Humberto Acosta Pompa
120	2187712	Secundina Zavala Ortega
121	2187713	Evaristo Díaz Pompa
122	2187714	Albino Urias Valenzuela
123	2187715	José Lares Tamayo
124	2187716	Fulgencio Flores Flores
125	2187717	Refugio Lares Tamayo
126	2187718	Luis Jiménez Leal
127	2187719	Roberto Acosta Pompa
128	2187720	José Luis Vallejo López
129	2187721	Felipe Acosta Rios
130	2187722	Jovita Rubio Herrera

Publicación electrónica sin valor oficial

131	2187723	Enrique Rochín Robles
132	2187724	Gildardo Barreras Robles
133	2187725	Nemesio Zamora Quiñones
134	2187726	Agustin Mancillas Sandoval
135	2187727	Miguel Acosta Ceceña
136	C.B. 90	Samuel Angulo Alvarez

Se presentan los ejidatarios Confirmados Quintina Yocupicio Pacheco y Mario Alberto Ceballos-Osuna, aclarando que deben corregirsesus nombres y apellidos en el Registro Agrario Nacional, quedando de la si - - guiente manera:

No. Prog.	No. de Certif.	NOMBRE INCORRECTO	CORRECTO
1	1858096	Tina Yocupicio Pacheco	Quintina Yocupicio Pacheco.
2	1858062	Jorge Luis Ceballos O.	Mario Alberto - Ceballos Osuna.

CUARTO:- Que es la misma Asamblea, - la que solicita la Privación de derechos agrarios de 19 - ejidatarios y sus sucesores en su caso, en virtud de haber abandonado los trabajos colectivos por más de dos años consecutivos, según se demuestra con el acta de desavecindad- levantada por esta Comisión Agraria Mixta ante cuatro testigos ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos, habiendo incurrido por tanto en la causal de - privación que se contempla en la Fracción I del Artículo - 85 de la Ley Agraria en vigor y son los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	T I T U L A R E S y Sucesores
1	1858038	Enriqueta Pacheco Murillo
2	1858048	Román Yocupicio Pacheco
3	1858050	José Trujillo Moreno
4	1858071	Eulogia Ceballos Luzanilla
5	1858073	Gustavo Preciado Beltrán
6	1858098	Refugio Campas Jusaino
7	1858109	Marciana Nolasco Félix
8	1858123	Ubaldo Corral Millán
9	1858162	Jesús Aguilar Rodríguez
10	1858169	Felizardo Castelúm
11	1858174	Bernardino Martínez
12	2187698	Cresecnciana Ponce de Esparza
13	C.B. 87	Enrique Sánchez Castro
14	1858175	PAULINO IÑIGUEZ Clara Anita Escobar Juan Iñiguez Escobar
15	1858084	ENRIQUE QUEZADA TARIN Quezada Medina Irene
16	1858151	J. JESUS LOPEZ CASTRO Rosas Lizo Florinda

Publicación electrónica sin Validez Oficial

		Sergio Sánchez Sandoval
17	1858176	RODRIGO ESPINOZA TAPIA
18	2187701	DAGOBERTO ACOSTA CARRASCO
		Dagoberto Acosta Rosales
		Ramón Gutierrez Acosta
19	1858114	CRISANTO ENCINAS LEYVA
		Jacobo Encinas Pacheco

QUINTO: La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita el Reconocimiento de derechos agrarios en favor de 19 sucesores ó campesinos propuestos en cada caso, por encontrarse realizando los trabajos colectivos por más de dos años consecutivos y que reúnen los requisitos que establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S	
1	Modesto Esquer Pacheco	Suc.Pref.
2	Román Yocupicio Rábago	"
3	Guadalupe Romero Trujillo	"
4	Alma Rosa Ceballos Leyva	"
5	Ma.del Carmen Espinoza Tapia	"
6	Heriberto Pacheco Campas	"
7	Rosa Amelia Balderrama Nolasco	"
8	Hermes Corral Robles	"
9	Ignacio Aguilar Medrano	"
10	Ma. del Pilar Rodrigo Castro	"
11	Antonio Martínez Contreras	"
12	Juan Manuel Esparza Ponce	"
13	Gildardo Sánchez Castro	"
14	Elsa Ramona Valdéz Escalante	"
15	Mirtha Pacheco Corral	"
16	Genoveva Osuna Yocupicio	"
17	Jorge Luis Espinoza Tapia	"
18	Lambertina González González	"
19	Mirsa Aída Pacheco Barreras	Suc.2º.

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, explica que por Resolución Presidencial sobre Privación y Reconocimiento de derechos agrarios de fecha 25 de Abril de 1980, se reconocieron derechos agrarios a un total de 40 campesinos, entre los que aparece el Titular Confirmado el C. Natividad Sotelo Nava, repetido con Certificados números 2187705 y 2187728, es decirse otorgaron dos derechos a una misma persona, toda vez, que el C. Natividad Sotelo Nava se encuentra como Confirmado con el Certificado No. 2187705, la Asamblea solicita se cancele el Certificado 2187728 por estar repetido y se otorgue este derecho vacante a la C. Paula Paniagua Esparza, campesina que ha venido trabajando en las labores colectivas del ejido por más de dos años ininterrumpidos y -

Publicación electrónica sin valor oficial

que se encuentra dentro de las preferencias de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- La Asamblea conoce el caso del ejidatario Titular J. Guillermo Denis R., quien amparo el derecho con el Certificado de Derechos Agrarios No. - - 1058037, quien registró como sucesores a Guillermo Denis - Valenzuela y a J. Gilberto Denis Valenzuela. La propia - Asamblea manifiesta que tanto el Titular, así como los - dos sucesores, se han ausentado de este poblado por espa - cio de más de dos años consecutivos, en igual forma y por- igual período han abandonado el usufructo de la unidad que les corresponde, por tal motivo la asamblea unánimemente,- solicita la privación definitiva de los derechos que les - asistieron y solicita la cancelación del Certificado de - derechos agrarios. Se presenta el campesino Javier Sonqui Corral, manifestando que desde el tiempo de la ausencia - del Titular J. Guillermo Denis R. y de los sucesores J. - Guillermo Denis Valenzuela y J. Gilberto Denis Valenzuela, el C. Javier Sonqui Corral ha venido colaborando y desarrollando los trabajos que en el aspecto colectivo le corresponde, por tal motivo solicita el Reconocimiento del derecho que le asiste. Conocido el caso por los asambleístas- aquí reunidos, manifiesta que efectivamente el campesino - Javier Sonqui Corral, ha trabajado desde hace más de dos - años en este ejido; por ese motivo debe reconocérsele el - derechb agrario y la asamblea solicita tal reconocimiento- y que se le expida el correspondiente certificado. De entre los reunidos un ejidatario expone que Carlos Ochoa - Sauceda, tiene más derecho que Javier Sonqui Corral, aunque Carlos Ochoa Sauceda no haya trabajado en nuestro ejido y debe de reconocérsele el presente caso conflictivo,- debe conocerlo la H. Comisión Agraria Mixta y que sea éste órgano del Ejecutivo Estatal, quien resuelva en defi - nitivo, por indicarlo así la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita el Reconocimiento de - derechos agrarios en favor de tres campesinos por apertura de tierras al cultivo en la superficie de uso común - del ejido susceptible de cultivo, según se demuestra con- el estudio Agro-Socio-Económico que se adjunta, y que se- encuentran explotando desde hace más de dos años consecutivos sin perjuicio de tercero, reuniendo los requisitos- que establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal - de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Progr.	N O M B R E S
1	Mariano Ceceña Fuentes
2	Leodegario Román Marizcal
3	Rafaela Olivas López

NOVENO:- Con fundamento en el Artí-

Publicación electrónica sin validez oficial

culo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se entregaron las notificaciones de Ley, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el día 4 de Diciembre de 1984, teniendo los siguientes resultados, comparecieron el C. Presidente del Comisariado Ejidal el C. GUSTAVO PRECIADO BELTRAN, mismo que viene privado de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios. Se hace constar que al desahogo de la presente diligencia a excepción de las personas antes mencionadas, no compárecieron ninguna otra persona privada de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificadas en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto seguido y consultados que fueron los comparecientes integrantes del Comisariado Ejidal, acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de Agosto de 1984, manifestaron que ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados por dicha asamblea, a excepción del caso correspondiente al C. GUSTAVO PRECIADO BELTRAN a quien la asamblea propone como presunto privado, señalado en el No. 5 pogresivo, con No. de Certificado 1858073, proponiendo en su lugar como sucesora preferente a su señora esposa MARIA DEL CARMEN ESPINOZA TAPIA. Acto seguido en uso de la voz el C. gUSTAVO PRECIADO BELTRAN, manifiesta su inconformidad con el Juicio Privativo que se le sigue en virtud de que el siempre ha estado trabajando en los terrenos ejidales, desde hace aproximadamente 17 años, tiempo en el cual ha estado realizando, asímismo cumpliendo con todas las obligaciones que el ejido le ha impuesto, corroborando lo anterior con documentación que en este momento exhibe y solicita sea tomada en cuenta y surta los efectos legales correspondientes, consistiendo en: se dice, Documentación que corre agrégada al expediente en copia fotostática, consistente en Nómina de Raya, de las que se desprende mi participación permanente en las labores del ejido, por lo que se deduce que el Juicio que se me sigue(desvirtua)se dice se desvirtua, debiéndoseme ratificar en mis derechos agrarios. Acto seguido y preguntado que fué el Presidente del Comisariado Ejidal, respecto al caso de referencia, manifestó: que efectivamente todo lo señalado por el C. Gustavo Preciado Beltrán, es cierto, que quizá se debió a un error al momento de efectuar los trabajos por parte del Comisionado. No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente Diligencia, en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron y supieron hacerlo."...

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea sobre la Confirmación de sus derechos agrarios a 136 ejidatarios incluída la Parcela Escolar, por estar usufructuando las tierras ejidales sin-

Publicación sin validez oficial electrónica

confrontar problema alguno, debiendo expedírseles sus Certificados de derechos agrarios, en base a lo establecido - por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -

a los que aún no se les han otorgado y que se indican en - el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se considera procedente la Privación de los derechos agrarios y la cancelación de sus certificados de 18 ejidatarios y sus sucesores en su caso, ya que dejaron de realizar los trabajos colectivos que les correspondían, por más de dos años consecutivos, según se demuestra con el Acta de Desavecindad levantada por la Comisión Agraria Mixta, ante cuatro testigos ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos, razón por la cual quedan dentro de lo previsto por el Artículo 85 Fracción I, - de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos son los que se describen en el Resultando Cuarto progresivos del 1 al 4 y del 6 al 19.

TERCERO:- Se considera procedente reconocerles derechos agrarios a 18 campesinos con fundamento en los Artículos 72 Fracciones I y III, 81, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se encuentran realizando los trabajos colectivos por más de dos - años consecutivos; estos campesinos están especificados en el Resultando Quinto, Progresivos del 1 al 4 y del 6 al - 19 de la presente Resolución, y se les deberán expedir sus correspondientes Certificados en base al Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO:- Se considera procedente la- cancelación del Certificado No. 2187728, toda vez que se - le otorgaron dos derechos y dos certificados al C. Natividad Sotelo Nava, tal y como se explica en el Resultando - Sexto y tomando en consideración de que el derecho que ampara este Certificado está vacante, resulta por lo tanto - procedente de igual forma la solicitud de la misma Asam - blea sobre el Reconocimiento de derechos agrarios en favor de la C. Paula Paniagua Esparza, campesina que se encuentra realizando los trabajos colectivos correspondientes al derecho vacante en mención, reuniendo también los requisitos se preferencia que establecen los Artículos 72 y 200 - de la Ley Federal de Reforma Agraria; caso que se trata en el Resultando Sexto de la presente Resolución, y a la cual sele deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios en base al Artículo 69 de la Ley antes citada.

QUINTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios a los - tres campesinos que se mencionan en el Resultando Octavo - de la presente Resolución, ya que quedó comprobado que los mismos abrieron terrenos al cultivo en la superficie de - uso común del ejido, los cuales han venido explotando desde hace más de dos años, sin perjuicio de ejidatarios con- derecho, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 Fracción II, en relación con el 242 de la Ley Federal - de Reforma Agraria, además que reúnen los requisitos de - preferencia y capacidad agraria establecidos por los Artí-

Publicación electrónica sin validez oficial

culos 72 y 200 de la invocada Ley Agraria; acreditándose - con el estudio Agro-Socio-Económico correspondiente, que - el potencial del ejido soporta la inclusión de estos nue - vos miembros, por lo que deberá de expedírseles sus corres pondientes Certificados de derechos en base a lo estableci do por el Artículo 69 de la Ley que nos ocupa.

SEXTO:- Por lo que se refiere al ca- so tratado en el Resultando Séptimo de esta Resolución, es ta Comisión Agraria Mixta, considera procedente desglosar- lo dél expediente, toda vez que el Titular y los Sucesores presuntos privados, no fueron citados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, violándose en consecuencia la garantía Constitucional de Audiencia establecida en los Artículos - 14 y 16 de la Carta Magna, así como los Artículos 428 y - 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se - deberán de efectuar el procedimiento de Notificación con - forme a derecho por esta Comisión Agraria Mixta; por lo - que respecta a la nueva adjudicación propuesta por la - Asamblea, la cual disputa otro campesino , esta misma Co - misión Agraria Mixta, considera que la Delegación Agraria, deberá de ordenar una investigación sobre quien es la per- sona que tiene mejor derecho.

SEPTIMO:- Por lo que se refiere al - caso del C. Gustavo Preciado Beltrán, para el cual la Asam blea solicita la Privación de sus derechos agrarios, esta- Comisión Agraria Mixta, considera improcedente tal solici- tud y se debe de Confirmar en sus derechos ya que las prue bas aportadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y el - testimonio de las Autoridades Ejidales, otorgado en la - misma audiencia, son suficientes para que este Tribunal - Agrario, para desvirtuar la causal de privación imputada - por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en - su contra., resultando en consecuencia improcedente la ad- judicación propuesta en favor de la C. María del Carmen - Espinoza Tapia, Sucesora Preferente.

Por lo anteriormente expuesto y con fun- damento en lo dispuesto por los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 69, 72 Fracción III, 74 Fracción II, 85 - Fracción I, 89, 200, 242, del 426 al 431 y demás relativos - aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comi - sión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se Confirman en los derechos - agrarios a un total de 136 ejidatarios, incluída la Parcela- Escolar, los cuales se detallan en el Resultando Tercero y - Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se Privan de sus derechos agra rios a un total de 18 ejidatarios y sus sucesores en su caso, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Fede - ral de Reforma Agraria y son relacionados en el Resultando - Cuarto y Considerando Segundo de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

TERCERO:- Se Reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios a un total de - 18 sucesores y campesinos en su caso, con fundamento en los- Artículos 72, 81, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales son detallados en el Resultando Quinto y Considerando Tercero.

CUARTO:- Se cancela el Certificado No. - 2187728, expedido a nombre del C. Natividad Sotelo Nava y se reconocen derechos agrarios a la C. Paula Paniagua Esparza - por las razones expuestas en el Resultando Sexto y Considerando Cuarto.

QUINTO:- Se desglosa el caso tratado en- el Resultando Séptimo y Considerando Sexto por las causas - que se mencionan.

SEXTO:- Se reconocen derechos agrarios - a tres campesinos que abrieron tierras al cultivo, con fundamento en los Artículos 14 Fraccion II y 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria y al estudio Agro-Socio-Económico - que se adjunta y que son detallados en el Resultando Octavo- y Considerando Quinto.

SEPTIMO:- Se Confirma en sus derechos - agrarios al C. Gustavo Preciado Beltrán, que se detalla en - Resultando Cuarto, número cinco progresivo, por las causas - indicadas en el Considerando Séptimo de esta Resolución.

OCTAVO:- Es improcedente la adjudicación- propuesta en favor de la C. María del Carmen Espinoza Tapia,- Sucesora Preferente del C. Gustavo Preciado Beltrán, Titular- del Certificado de Derechos Agrarios No. 1858073, tratada en- el Resultando Quinto, número 5 progresivo, en relación con el Resultando Cuarto, número 5 progresivo, por las razones indicadas en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

NOVENO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de derechos agrarios individuales y- nuevas adjudicaciones del poblado denominado "AGIABAMPO", municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial - del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO: CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR - ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA - EL DIA 20 DIC. 1984

PRESIDENTE

LIC.VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

VOCAL FEDERAL

ING.JUAN MANUEL LEON PALOMINO

SECRETARIO

LIC.FCO.JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL ESTATAL

LIC.E.RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva - el Expediente número 2.2-(1.5)-875-1455, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Investiga - ción General de Usufructo Parcelario practicados en el poblado "JURIQUIPA", municipio de Villa Hidalgo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio número 13689 de fecha 20 de Agosto de 1984, el C. Delegado de la Secretaría - de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión - Agraria Mixta, el Expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada por Primera Convocatoria el 18 de Julio de 1984, demostrándose - que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplie - ron las etapas procedimentales que para el efecto establece - la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente radicar el Juicio Privativo de Derechos - Agrarios Individuales con fecha 4 de Octubre de 1984, ya que- del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación prevista por la Fracción - I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley de la Materia, solicita la Confirmación de los derechos agrarios de once ejidatarios, incluída la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya- que están usufructuando sus unidades de dotación sin problema alguno, siendo los siguientes:

No. Prog.	No.de Certif.	N O M B R E S
1	1859112	Reyes Madrid Murrieta
2	1859113	Manuel Velázquez Bracamontes
3	1859114	Antonio Martínez Mazón
4	1859116	Fausto Sandoval Alzatar
5	1859123	Francisco Armando Bringas
6	1859125	Anselmo Sandoval Alzatar
7	1859127	José Tona Barbachan
8	1859128	Parcela Escolar
9	1859129	Unidad Agrícola Industrial para la Mujer
10	1859137	Rubén Madrid Coronado
11	1859138	Eusebio Sandoval Alzatar

Asímismo, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la Confirmación de los dere - chos agrarios de cinco ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de Privación y Reconocimiento de dere - chos Agrarios de fecha 6 de Septiembre de 1982, a los cuales

Publicación electrónica sin validez oficial

se les deberán expedir sus correspondientes Certificados de- Derechos Agrarios, en virtud de encontarse en posesión de - sus unidades de dotación respectivas, siendo los siguientes:

No. Prog.	Censo Básico	N O M B R E S
1	2	Ramón Medrano Coronado
2	3	Pedro Lara Madrid
3	4	Francisco Loreto Yañez
4	7	José Madrid Coronado
5	8	Ramón Francisco Coronado García

CUARTO:- Que la misma Asamblea de ejidatarios, solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de seis ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 8 de Enero de 1936, por haberse desavecindado del poblado, incurriendo con ello en la sanción prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E S
1	1859114	José Jesús Duarte Luna
2	1859117	Francisco Maldonado Dávila
3	1859119	Jesús Velázquez Rodríguez
4	1859122	Samuel Duarte Equete
5	1859124	José Jesús Coronado Duarte
6	1859126	José de la Cruz Rábago

De igual manera la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de cinco ejidatarios- de los que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios de - fecha 6 de Septiembre de 1982, siendo los que a continuación se enlistan.

No. Prog.	Censo Básico	N O M B R E S
1	1	Manuel Martínez Rivera
2	5	José de la Cruz Cota
3	6	Merced Rodríguez Medrano
4		Ramón Angel Lara
5		Conrado García López

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se le reconozcan derechos agrarios a un campesinos - que desde hace más de dos años consecutivos, ha venido participando en la explotación de los terrenos ejidales, sin - perjuicio de terceros, de conformidad con la Fracción III - del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin validez oficial

09.- N O M B R E

Jesús Siqueiros Peralta

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta - dando cumplimiento al derecho de Audiencia y legalidad ordenó se Notificara a las partes ó sea a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y a las Autoridades del ejido, para que se presentaran a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, la que se verificó el día 1º de Noviembre de 1984, - con los resultados siguientes:

"....Comparecieron los CC. RAMON FRANCISCO CORONADO GARCIA, JOSE MADRID CORONADO, ANSELMO SANDOVAL ALZAZAR (se dice ALZATAR), en su carácter de Presidente Secretario y Tesorero (suplente) del Comisariado Ejidal, así como los CC. PEDRO LARA MADRID, MANUEL VELAZQUEZ BRACAMONTES y RAMON MEDRANO CORONADO, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, así mismo comparece el C. JESUS VELAZQUEZ RODRIGUEZ ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios. Se hace constar que - al desahogo de la presente diligencia y con excepción de - las personas antes mencionadas, no comparecieron el resto - de los ejidatarios presuntos privados no obstante de haber- sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. ----------

-----Acto continúo y consultados que fueron los integrantes de las Autoridades Ejidales respecto a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de - Julio de 1984, manifestaron que en este acto y con la representación que sostentan los ratifican en sus términos; haciendo la aclaración en relación al caso del campesino propuesto como nuevo adjudicatario y del cual aparece en el - Acta de Asamblea con el nombre de Jesús Siqueiros Peralta, - señalan que el nombre correcto de este es Francisco Siqueiros Peralta, se hace la aclaración a fín de evitar los problemas que pueda traer consigo la equivocación antes señalada, señalando que en el expediente de notificación se encuentra anexa constancia expedida por los integrantes del - Comisariado Ejidal de fecha 23 de Octubre del presente año, en la cual se señala la misma aclaración antes mencionada. -----En uso de la voz el C. JESUS VELAZQUEZ RODRIGUEZ ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios y Titular- del Certificado 1859119, manifestó que no está de acuerdo - con la privación de derechos, toda vez que es de los fundadores del ejido, que nunca ha renunciado a sus derechos, - además de que tomando en consideración la calidad de los - terrenos, no alcanza trabajo para todos y se ven en la necesidad de buscar por temporadas otras fuentes de ingresos, asimismo, señala que cuenta con 74 años de edad lo que lo - incapacita para desarrollar los trabajos propios del campo, solicitando por último a esta Comisión Agraria Mixta se reconsidere su situación y se actúe conforme a derecho, solicitando asímismo un plazo de 10 días a fín de aportar a esta Oficina, los comprobantes que acrediten su edad, sobre - este particular es todo lo que tiene que manifestar. --------

-----Respecto al caso anterior, las autoridades ejidales manifiestan que se sujetaran a la Resolución que en este caso

Publicación electrónica sin valor oficial

dicte esta Comisión Agraria Mixta y que si es favorables en beneficio del ejidatario en cuestión, se sujetaran a las - disposiciones establecidad por la Ley Federal de Reforma - Agraria, sobre el particular, es todo lo que tienen que manifestar. ----------

-----Se hace constar y en relación a la personalidad de los comparecientes como Autoridades Ejidales, que estos la acreditan con la copia al carbón del Acta de Elección de Autoridades de fecha 3 de Agosto de 1984, toda vez que a la fecha no se les ha expedido la Credencial correspondiente, - Acta que se tuvo a la vista. ----------

SEPTIMO:- De la misma manera la referida Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita que se dejen vacantes doce derechos agrarios.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente Confirmar los derechos agrarios de once ejidatarios, incluída la Parcela Escolar y la Unidad - Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales cuentan con - sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y se encuentran explotando sus respectivas unidades de dotación, estos ejidatarios se detallan en el Resultando Tercero.

También se considera procedente la - solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, en cuanto a Confirmar en sus derechos agrarios a cinco ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 6 de Septiembre de 1982, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del propio mes y año, ya que los - mismos se encuentran explotando los terrenos ejidales, sinconfrontar problema alguno, cumpliendo con sus obligaciones de ejidatarios y a quienes se les deberá expedir su correspondiente Certificado, siendo los que se relacionan en el - Resultando Tercero, Párrafo Segundo.

SEGUNDO:- Este Tribunal Agrario, considera procedente la Solicitud de la Asamblea en cuanto a - que se Priven los derechos agrarios de cuatro ejidatarios,- por haberse desavecindado del poblado, incurriendo con ello en la causal de privación que establece el Artículo 85, - Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos - que se detallan en el Resultando Cuarto.

De igual manera se considera procedente Privar de sus derechos agrarios a tres ejidatarios - que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de- Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha - 6 de Septiembre de 1982, por haber abandonado sus unidades de dotación, haciéndose acreedores a la sanción prevista - por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, casos que se relacionan en el Segundo Párrafo del Resultando Cuarto.

Publicación electrónica sin valor oficial

TERCERO:- En cuanto al caso del ejidatario Jesús Velázquaz Rodríguez, con número de Certificado 1859119, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la solicitud hecha por la asamblea en su contra, ya que el mencionado ejidatario por su avanzada edad, queda imposibilitado para trabajar personalmente la tierra, situación que la Asamblea debió de haber tomado en cuenta en el momento de la elaboración de los trabajos, dicho requisito se fundamento en lo establecido por el Artículo 76, Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, dándole la interpretación social más amplia, por lo cual fué creado el Artículo referido, mismos caso que se trata en el Resultando Sexto.

CUARTO:- En relación al caso del C.- Francisco Maldonado Dávila, con número de Certificado 1859117, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente regresarlo al C. Delegado Agrario en la Entidad, para efecto de que ordene una averiguación e investigación sobre el presente caso, ya que existe contradicción entre lo solicitado por la Asamblea en cuanto a Privar al referido ejidatario y el Acta de Inspección Ocular, de donde se desprende que el presunto privado se encuentra explotando los terrenos ejidales con ganado de su propiedad y además se encuentra en posesión de 2-00-00 hectáreas de terrenos de temporal, dedicadas al cultivo de la región.

QUINTO:- En cuanto a lo solicitado por la Asamblea en el sentido de Privar de sus derechos agrarios a los CC. Ramón Angel Lara y Conrado García López, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente entrar al estudio de los mismos, ya que los anteriores campesinos, no resultaron beneficiados en la Resolución Presidencial de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 6 de Septiembre de 1982, ni en la Resolución Presidencial de Privaciones de fecha 26 de Mayo de 1977.

SEXTO:- Este Tribunal Agrario, considera procedente Reconocer derechos agrarios en calidad de Nuevo Adjudicatario a un campesino que desde hace más de dos años consecutivos ha venido participando en la explotación de los terrenos ejidales, sin perjuicio de terceros de conformidad con la Fracción III del Artículo 72 de la Ley Agraria en vigor, haciendo la aclaración de que en la Audiencia de Prueba y Alegatos, las Autoridades ejidales manifestaron en relación al campesino propuesto como nuevo adjudicatario, que en el Acta de Asamblea aparece con el nombre de Jesús Siqueiros Peralta, señalando que el nombre correcto de éste es FRANCISCO SIQUEIROS PERALTA.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta al efectuar el estudio correspondiente del expediente que nos ocupa, llegó a la conclusión que los casos que corresponden a los CC. Antonia Murrieta Vda. de Madrid, Librado San Doval Retana, Manuel Lugo Landavazo y Juan Félix Arenas, Titulares de los Certificados de Derechos Agrarios Nos. 1859121, 1859111, 1859134 y 1859136 respectivamente, no fueron tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios,

Publicación electrónica sin validez oficial

motivo por el cual se regresan al C. Delegado Agrario en la Entidad a efecto de que ordene una investigación tendiente a conocer la situación jurídica que guardan los ejidatarios antes citados y posteriormente proceda de conformidad con lo establecido por los Artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 32, 72, 200, 76 Fracción III, 85 Fracción I, del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se Confirman los derechos agrarios de once ejidatarios, incluída la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse explotando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno y los cuales cuentan con su respectivo Certificado de Derechos Agrarios, casos que se detallan en el Resultando Tercero y Considerando Primero de esta Resolución.

De igual manera se Confirman los derechos agrarios de cinco ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 6 de Septiembre de 1982, ya que los mismos se encuentran explotando los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno y a los cuales se les deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de la Materia y que se relacionan en el Resultando Tercero, Párrafo Segundo y además son tratados en el Párrafo Segundo del Considerando Primero.

SEGUNDO:- Igualmente se Confirman los derechos agrarios de JESUS VELAZQUEZ RODRIGUEZ, mismo que cuenta con su respectivo Certificado de Derechos Agrarios, el cual se relaciona en el Resultando Cuarto (número progresivo tres) y por lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución.

TERCERO:- Se Priva de sus derechos agrarios a cuatro ejidatarios, a los cuales se les deberá cancelar su respectivo certificado, casos que se detallan en el Resultando Cuarto y por lo expuesto en el Considerando Segundo.

Igualmente se Priva de sus derechos agrarios a tres ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 6 de Septiembre de 1982, casos detallados en el Resultando Cuarto, Segundo Párrafo (Números progresivos 1, 2 y 3) y por lo expuesto en el Considerando Tercero, Segundo Párrafo.

CUARTO:- Se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al C. Francisco Siqueiros Peraltá, nombre correcto, caso que se relaciona en el Resultando Quinto y además es tratado en el Considerando Sexto.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO:- Se desglosa el caso del ejidatario Francisco Maldonado Dávila, a fín de que la Delegación - Agraria realice una investigación al respecto, para que el C. Delegado Agrario en la Entidad, con las facultades que le - otorga el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicite - a esta Comisión Agraria Mixta, lo que a derecho proceda, caso que se relaciona en el Resultando Cuarto (número progresivo - 2) y además por lo expuesto en el Considerando Cuarto.

SEXTO:- Se omite entrar al estudio de los casos de los CC. Ramón Angel Lara y Conrado García López, -

(números progresivos 4 y 5) relacionados en el Segundo Párrafo del Resultando Cuarto y por lo expuesto en el Considerando Quinto de esta Resolución, desaglosándose de igual forma el - caso de cuatro ejidatarios nó tratados por asamblea, a fín de que el C. Delegado Agrario en la Entidad, realice una investigación tendiente a declarar cual es la situación que guardan- los mismos en el ejido, caso tratado en el Considerando Séptimo.

SEPTIMO:- Tomando en cuenta la Resolución Presidencial que creó el poblado que nos ocupa, la cual benefició a 49 capacitados, pero que por Resolución Presidencial- de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de- unidades de dotación, de fecha 26 de Mayo de 1977, se priva - ron 48 ejidatarios y se adjudican 26 derechos más la Parcela- Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, declarándose 20 unidades de dotación vacantes y se Ratifica en sus derechos agrarios a un ejidatario; asímismo por Resolución - Presidencial de Privación de fecha 6 de Septiembre de 1982, - se Privaron ocho ejidatarios y se adjudicaron derechos a - igual número de campesinos; ésto es de acuerdo al historial - del Registro Agrario Nacional, por lo que ésta Comisión Agraria Mixta, tomó en cuenta 27 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, resultando que existen 17 ejidatarios Confirmados, 7 Privados, una nueva adjudicación y cinco casos desglosados, resultando de los presentes trabajos seis derechos vacantes, que sumados a los - - veinte dejados por la Resolución Presidencial de fecha 26 de- Mayo de 1977, dan un total de 26 derechos vacantes, los cua - les se notifican al C. Delegado Agrario, para que de considerarlo procedente se efectúe el acomodo de campesinos de la - región de acuerdo al potencial agro-económico del ejido.

OCTAVO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y- Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado - denominado "JURIQUIPA", municipio de Villa Hidalgo, Estado - de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, girándose copia de la presente Resolución al Registro Agrario - Nacional, Dirección General de Información Agraria, para los- efectos de su inscripción y expedición de los Certificados - de derechos agrarios correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado, para que proceda conforme a derecho.

Publicación sin valor electrónico oficial

NOVENO:- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA. 10 DIC. 1984

PRESIDENTE

LIC.VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL ESTATAL

LIC. E.RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva en los términos - de los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(1258)-822-1497 relativo al Juicio -- de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo de Terrenos Ejidales, practicados en el poblado denominado "POZO DULCE", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante Oficio número 18651 de fecha 7 de- Noviembre de 1984 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en- la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la Investigación General - de Usufructo de Terrenos Ejidales, practicados en el ejido "POZO DULCE", -- Municipio de Huatabampo de este Estado, así como el original del Acta de -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 22 de -- Octubre de 1984, quedando comprobado que los mismos se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala el Artículo 32 de la Ley Federal de- Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO; Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 12- de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Privación de Dere-- chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en algunas de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el procedimiento notificatorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de Octubre de 1984, con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la citada Ley Agraria, quien solicitó la confirmación de 59 ejidatarios más la Parcela Escolar con Certificado de Derechos Agrarios- que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación desde hace más de- dos años consecutivos, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
01.-	737303	PARCELA ESCOLAR
02.-	737311	BACASEGUA SOMOCHI JOSE
03.-	737315	ESPINOZA VALENZUELA JOSE MA.
04.-	737324	PALOMARES OSUNA JOSE DOLORES
05.-	737325	PARRA SALAZAR JOSE
06.-	737326	URIAS MOROYOQUI ANGEL
07.-	737327	VALENZUELA ALVAREZ LUIS
08.-	737328	VALENZUELA BUICHIREME JOSE
09.-	737329	VALENZUELA ESCALANTE ANTONIO
10.-	737331	VALENZUELA ESCALANTE MIGUEL
11.-	737332	VALENZUELA ESCALANTE JOSE R.
12.-	737334	VALENZUELA VALDEZ JOSE MA.
13.-	737336	VALENZUELA VALENZUELA NICASIO
14.-	737346	BACASEGUA YOCUPICIO SIMON
15.-	737347	SIARUQUI FLORES ANDRES
16.-	737348	DOMINGUEZ VALENZUELA EDUARDO

Publicación electrónica Sin validez oficial

17.-	890284	VALENZUELA VALENZUELA MARCELINO
18.-	890287	VALDEZ VALDEZ FRANCISCO
19.-	890291	VALENZUELA VZLA. BENIGNO
20.-	890292	LEYVA BACASEGUA CIRILO
21.-	890294	PALOMARES CONTRERAS HILARIO
22.-	890297	MOLINA MILLANEZ JUAN
23.-	890301	LEYVA BACASEGUA MARTIN
24.-	890302	MOROYOQUI FLORES ALFONSO
25.-	890304	MOROYOQUI LEYVA ROMAN
26.-	890306	URIAS BACHOMO MARCIAL
27.-	890307	MOROYOQUI FLORES MARTIN
28.-	1804147	MENDOZA BACASEGUA FRANCISCO
29.-	1804148	VALENZUELA BAUME CAYETANO
30.-	1804150	MENDOZA MOROYOQUI ELODIA
31.-	1804151	MOROYOQUI ROSAS GREGORIO
32.-	1804152	LEYVA VALENZUELA MODESTA
33.-	1804153	BACASEGUA PARRA VIDAL
34.-	1804154	BAUME MOROYOQUI MIGUEL
35.-	1804155	SIALIQUI VALENZUELA MARTINA
36.-	1804156	DUARTE VALENZUELA ALBERTO
37.-	1804157	MENDOZA BACASEGUA NARCISO
38.-	1804158	MOLINA MILLANEZ JOSE ISABEL
39.-	1804159	VALENZUELA VALDEZ ENCARNACION
40.-	1804160	VALENZUELA VALDEZ LUIS
41.-	1804161	VALENZUELA BAYGO BALVANEDO
42.-	1804162	CIENFUEGOS DE VALDEZ LUCIANA
43.-	1804163	VERDUGO PALOMARES MA. TRINIDAD
44.-	1804165	VERDUGO VALDEZ LEOBARDO
45.-	1804166	VALENZUELA VALENZUELA ROBERTO
46.-	1804167	VALENZUELA VALENZUELA JACINTO
47.-	1804168	BACASEGUA MANTECURI JULIA
48.-	1804169	LEYVA JAIMEA PEDRO
49.-	1804170	MOROYOQUI ROSAS LUCIO
50.-	1804171	JUPA MILLANEZ CELEDONIO
51.-	1804172	BORBON GIL ARMANDO
52.-	1804173	OSUNA MOROYOQUI MARIA
53.-	1804174	LARA LERMA MANUEL DE JESUS
54.-	2308376	BAUME JITAMEA ANDREA
55.-	2308377	BACASEGUA YOCUPICIO SOFIA
56.-	2308378	LEYVA VALENZUELA GREGORIA
57.-	2308379	VALENZUELA URIAS SANTOS PABLO
58.-	2308380	VILLEGAS MIRANDA LUZ ALICIA
59.-	2308383	DIAZ VDA. DE VALENZUELA BLANCA CIRA
60.-	2308381	MOROYOQUI PORTILLO EUSEBIO.

CUARTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, acordó solicitar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios para 10 ejidatarios y sucesores en su caso, por haber incurrido en la causal establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO:	SUCESORES PRIVADOS:
01.-	737316	LARA LERMA SANTA ANA	GARCIA ROSARIO NAVARRO ESQUER CESAR ARTURO.
02.-	737335	VALENZUELA VALDEZ RAMON	VALENZUELA EPIFANIA NIE

Publicación electrónica sin validez oficial

03.-	/37341	ZAMBRANO MENDOZA JOSE	BLAS DE,VALENZUELA ROSALVA, VALENZUELA MERCEDES. ZAMBRANO VALENZUELA ARTURO, VALENZUELA BALVANEDA, ZAMBRANO RAMONA, ZAMBRANO -- FRANCISCA, ZAMBRANO MARGARITA, ZAMBRANO LORENZO.
04.-	737345	BACASEGUA SOMOCHI HILARIO.	MANTECURI AGUSTINA, BACA-- SEGUA LUISA, BACASEGUA -- LUISA, BACASEGUA JULIA, - BACASEGUA JUAN, BACASEGUA-ROSARIO.

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO:	SUCESORES PRIVADOS:
05.-	890269	LEYVA BACASEGUA AMADO	VALENZUELA PLACIDA, LEYVA JUAN CRUZ, LEYVA SOCORRO, 'LEYVA JUSTINA, LEYVA PETRA, DOMINGUEZ JUAN.
06.-	890298	URIAS MERCEDES	MOROYOQUI SIJO MA. DOLORES.
07.-	890303	LEYVA PAULINO	
08.-	1804149	MOROYOQUI VZLA. LEOBARDO.	MOROYOQUI PACHECO LUIS ALBERTO.
09.-	2308382	PALOMARES VDA. DE APODACA CATALINA.	LEYVA VERDUGO EMILIO,- LEYVA VERDUGO CARMEN
10.-	1804164	ZAMBRANO VALENZUELA CATARINO.	ZAMBRANO BACASEGUA GONZALO C.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior la - Asamblea de ejidatarios acordó solicitar el reconocimiento de Derechos -- Agrarios como adjudicatarios a 9 campesinos, quienes vienen usufructuando- las unidades de dotación abandonadas por sus titulares por más de dos años consecutivos y estar dentro de lo establecido en los Artículos 72, 81, 82, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	AL DERECHO DEL CERT,	N O M B R E S
01.-	737335 Suc, en 2do. lugar)	VALENZUELA NIEBLAS MA. ANGELINA.
02.-	737341	MENDOZA ELPIDIA
03.-	890269 Suc, en ler. lugar)	LEYVA VALENZUELA MARTIMIANO
04.-	737345 Suc, en ler. lugar)	BACASEGUA MANTECURI MA. DOLORES.
05.-	890298 Suc, Pref.)	URIAS MOROYOQUI REGINO
06.-	890303 Suc, Pref.)	BACASEGUA MANTECURI ROSARIO
07.-	1804149 Suc, Pref.)	PACHECO PORTILLO MA, REYES
08.-	1804164 Suc, Pref.)	ZAMBRANO BACASEGUA VENUSTIANO.
09.-	2308382 Suc, Pref.)	LEYVA VERDUGO ARMANDO

Publicación electrónica Sin validez oficial

SEXTO: Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al - derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos, mismas que - tuvo verificativo el día 6 de Diciembre de 1984, con la comparecencia de - los integrantes de las Autoridades internas del ejido y sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados, no obstante que se les notificó en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Agraria vigente, - en la cual las Autoridades Ejidales comparecientes propucieron al C. FLAVIO LARA LERMA, como nuevo adjudicatario, en el Derecho del presunto privado SANTANA LARA LERMA, con Certificado de Derechos Agrarios número 737316.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, confirmar en sus Derechos Agrarios a 60 ejidatarios incluyendo la Parcela Escolar, mismos que fueron beneficiados por Resolución Presidencial y que se - encuentran actualmente trabajando los terrenos ejidales sin presentar problema alguno, y son los que se detallan en el Resultando tercero.

SEGUNDO: Se considera procedente privar de sus Derechos -- Agrarios a un total de 10 ejidatarios, con base al estudio que se realizó a las diversas documentales que corren agregadas al expediente consistentes en el Testimonio del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, Inspección Ocular, Acta de Desavecindad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, ante cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos, y la no asistencia de los campesinos presentes privados a la audiencia de pruebas y alegatos establecida en el Artículo 428 de la Ley de la - Materia, por haber incurrido en la causal prevista en la Fracción I del -- Artículo 85 de la misma Ley y son los que se especifican en el Resultando Cuarto.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior esta Comisión -- Agraria Mixta, considera procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, sobre el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 9 campesinos, los primeros 8 como adjudicatarios por ser sucesores y el segundo como nuevo adjudicatario, ya que los mismos se encuentran explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años ininterrumpidos, según el propio testimonio de la Asamblea y de las documentales que se anexan al expediente, -- reuniendo cada uno de los requisitos establecidos por los Artículos 72 - Fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los -- que se les deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos - Agrarios, en base a lo que señala el Artículo 69 de la Ley de la Materia.

CUARTO: En cuanto a la solicitud hecha por las Autoridades internas del ejido, de que se reconosca como nuevo Adjudicatario al C. FLAVIO LARA LERMA, a los Derechos del Titular privado de nombre - LARA LERMA SANTANA, con número de Certificado 737316, dígasele a los mismos que dicha solicitud, este Cuerpo Colegiado la consideró improcedente toda vez que los únicos facultados para hacer dichas peticiones, lo son-

Publicación electrónica sin validez oficial

la Asamblea General de Ejidatarios y el C. Delegado Agrario en el Estado, conforme lo establece el Artículo 426 de la Ley de la materia vigente, - situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, debiendo por tal motivo quedar dicho Derecho vacante, para que posteriormente sea adjudicado- conforme lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I y II, 71, 72, 81, 85, 86, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la - Ley Federal de.Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se ratifica en sus Derechos Agrarios a 60 - campesinos incluyendo a la Parcela Escolar, mismos que se relacionan en- el Resultando Tercero y tratados en el Considerando Primero de la pre-- sente Resolución toda vez que no presentan problema legal alguno.

SEGUNDO: Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales y sucesores en su caso a los 10 campesinos ejidatarios que se rela-- cionan en el Resultando Cuarto y tratados en el Considerando Segundo de- la presente Resolución y a quienes se les deberá cancelar su correspon-- dientes Certificados de Derechos Agrarios, por haber abandonado los trabajos colectivos correspondientes al ejido por más de dos años consecutivos.

TERCERO: Se reconocen como adjudicatarios y Nuevos -- Adjudicatarios a 9 campesinos que se encuentran relacionados en el Resultando Quinto y Considerando Tercero de la presente Resolución por ser campesinos que vienen usufructuando las unidades de dotación abandonadas desde hace más de dos años consecutivos.

CUARTO: Se considera improcedente la solicitud de las Autoridades internas del ejido de que se reconozca como nuevo adjudicatario al C. FLAVIO LARA LERMA, por no estar facultados para realizar dichas proposiciones toda vez que es la Asamblea o el Delegado los únicos facultados para tales efectos debiendo quedar el Derecho que perteneciera al - ejidatario privado LARA LERMA SANTANA vacante para que sea adjudicado, - conforme a Derecho.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "POZO-DULCE", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; Gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

SEXTO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 20 DIC. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva y de - conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y- II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente - 2.2-(1.5)-749-1504, relativo al Juicio de Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, efectuados en el poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio - de Huatabampo, Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio número 18650 de fecha 7 de Noviembre de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en el poblado que al inicio se - indica, el día 9 de Octubre de 1984, acreditándose con los documentos que obran en Autos, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 12 de Noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento - de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO:- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, realizada por primera convocatoria, quien solicita la Confirmación de Derechos Agrarios a favor de 104- ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse en pleno goce de sus- Derechos y usufructuando en forma quieta y pacífica los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	C O N F I R M A D O S
1.-	1616166	TRINIDAD FLORES ENRIQUEZ
2.-	1616168	AMELIA PACHECO DE VILLALBA
3.-	1616170	FRANCISCO ERNESTO ARMENTA HUERTA.
4.-	1616171	MANUEL OLVERA MEDELLIN.
5.-	1616172	MARIA DEL ROSARIO AVALOS PEREZ.
6.-	1616173	MARTHA LEYVA RAMIREZ.
7.-	1616174	MARIA MAGDALENA JIMENEZ RUELAS.
8.-	1616175	REYES TORRES CRUZ
9.-	1616176	ESTHER HERMOSILLO DE RODRIGUEZ.
10.-	1616177	JOSE COCOBA COCOBA.
11.-	1616178	HILARIO OCHOA CELIZ
12.-	1616180	GABRIEL FELIX SALCIDO.
13.-	1616181	JESUS RAMIREZ LEYVA.
14.-	1616182	RAMONA COTA VALENZUELA.
15.-	1616185	ABEL MORALES PICOS.
16.-	1616183	LUIS GUTIERREZ MARTINEZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

17.-	1616186	BAUDILIO ASTORGA CERVANTES.
18.-	1616190	JOSE FLORES VALENZUELA.
19.-	1616192	FILOMENO OCAÑO OCAÑO.
20.-	1616194	POMPEYO GARCIA ALEJANDRE
21.-	1616198	ANDRES CAÑEDO SOBAMPO.
22.-	1616199	GUADALUPE ACOSTA RAMIREZ.
23.-	1616200	ROSENDO JIMENEZ JIMENEZ.
24.-	1616202	RAYMUNDO CORNEJO VILLA.
25.-	1616204	PABLO SICAIROS VALDES.
26.-	1616205	MATEO AGUILAR BELDUCEA.
27.-	1616206	MIGUEL AVIÑA ESPINOZA.
28.-	1616207	UBALDO ROJO BERRELLEZA.
29.-	1616208	JUAN MANUEL ESPINOZA CASTRO.
30.-	1616209	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
31.-	1616210	ARNULFO GUZMAN CANO.
32.-	1616211	VICTOR SICAIROS VALDES.
33.-	1616212	SANTIAGO ROJO ROMAN.
34.-	1616214	JOSE MARIA VELDERRAIN SAUCEDA.
35.-	1616215	MANUEL SANCHEZ SAUCEDA.
36.-	1616216	ROSARIO VALLES FLORES.
37.-	1616217	FAUSTO HERMOSILLO LAGARDA.
38.-	1616218	MANUEL DE JESUS MORALES PICOS.
39.-	1616221	PEDRO YOCUPICIO ESCALANTE.
40.-	1616222	MA. DE LOS ANGELES ARMENTA ENRIQUEZ.
41.-	1616223	FRANCISCO VELDERRAIN MORALES.
42.-	1616224	ARNOLDO VELDERRAIN VELASQUEZ.
43.-	1616225	MARTIN GASTELUM VALENZUELA.
44.-	1616226	JESUS MANUEL GASTELUM VALENZUELA
45.-	1616229	GUADALUPE TORRES ARCE.
46.-	1616230	APOLONIO SARABIA ORTEGA.
47.-	1616231	PORFIRIO SANCHEZ VELDERRAIN.
48.-	1616233	FELICIANO UZARRAGA ARANA.
49.-	1616234	GREGORIO SICAIROS ORTEGA.
50.-	1616235	AVELINO LEYVA MARTINEZ.
51.-	1616236	MARTIN OCHOA SALOMON.
52.-	1616237	PEDRO SANCHEZ VELDERRAIN.
53.-	1616238	ALBERTO OCHOA SALOMON.
54.-	1616239	PEDRO ACOSTA RAMIREZ.
55.-	1616240	ANTONIO TORRES CRUZ.
56.-	1616242	MANUEL DE JESUS ARAGON RODRIGUEZ.
57.-	1616243	ADOLFO ARAGON CORONADO.
58.-	1616246	SEVERA PICOS VDA. DE MORALES.
59.-	1616247	MARIA CASTRO MUJICA.
60.-	1616249	JULIA GASTELUM VALENZUELA.
61.-	1616250	ALFONSO FLORES VEGA.
62.-	1616253	FELIPE RODRIGUEZ LUNA.
63.-	1616254	SANTIAGO OCHOA SALOMON.
64.-	1616255	ARNULFO CELIZ ESQUER.
65.-	1616256	JOSE SICAIROS VALDES.
66.-	1616257	JUAN PANTOJA FLORES.
67.-	1616258	ARISTEO LEYVA MARTINEZ.
68.-	1616260	MANUEL DE JESUS SANCHEZ VELDERRAIN
69.-	1616261	FRANCISCO SANCHEZ VELDERRAIN.
70.-	1616263	MATEO PLATA LOPEZ.
71.-	1616265	CRUZ VALDES GARCIA.

Publicación sin valor oficial

72.-	1616268	FERMIN CAMACHO IBARRA.
73.-	1616269	ENRIQUETA CELIZ LOPEZ.
74.-	1616272	ASCENCION CELIZ ESQUER.
75.-	1616274	RAYMUNDO MANCINAS MARTINEZ.
76.-	1616276	LUZ LEYVA MARTINEZ.
77.-	1616277	RAFAEL CELIZ MERAZ.
78.-	1616278	ALFONSO CORRAL REYES.
79.-	1616280	JOSE SANTOS PALAFOX MENDOZA.
80.-	1616281	LIBORIO SUAREZ SUAREZ.
81.-	1616283	ANDRES CELIZ ESQUER.
82.-	1616284	ANTONIO LARA PEDRAZA.
83.-	1616285	TEODORO PANTOJA FLORES.
84.-	1616286	RAMON CASTAÑEDA CUARENTA.
85.-	1616287	ARMANDO CASTAÑEDA OSUNA.
86.-	1616289	ROSARIO CAÑEDO BEJARANO
87.-	1616291	PARCELA ESCOLAR.
88.-	2301754	ACOSTA MARTINEZ JERONIMO.
89.-	2301755	ALVAREZ CORRAL CARLOS ENRIQUE.
90.-	2301757	ANGULO BELTRAN ZENEN.
91.-	2301758	CERVANTES OSORIO ATILANO.
92.-	2301760	VELDERRAIN CAÑEDO GUILLERMO.
93.-	2301761	GARCIA VDA. DE SAUCEDA CONCEPCION.
94.-	2301762	CAÑEDO SOBAMPO BAUDELIO.
95.-	2301763	LIMON MORENO MANUEL.
96.-	2301764	NACHIJECA VDA. DE ALONSO FRANCISCA.
97.-	2301765	PIMENTEL AGUILAR REYNALDA.
98.-	2301766	OCAÑO RASCON FILOMENO.
99.-	2301767	FRANCISCO CELIZ MERAZ.
100.-	2301768	JORGE GARCIA ZARAGOZA.
101.-	2301769	SARABIA OCHOA FERNANDO.
102.-	2301770	ANDRES CELIZ AVILA.
103.-	2301771	HERIBERTO ROJO BERRELLEZA.
104.-	2301772	EDUARDO CASTAÑEDA OSUNA.
105.-	2301773	ALEJANDRO SAUCEDA GARCIA.
106.-	2301774	CAÑEDO VALENZUELA LUIS.

CUARTO:- Es la misma Asamblea quien solicita la Privación de los Derechos Agrarios de 20 ejidatarios que sin causa justificada se ausentaron del ejido por más de dos años consecutivos y dejaron de realizar por igual lapso los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, cuyos nombres son los siguientes:

No. Prog.	No.Cert.	N O M B R E S U C E S O R E S
1.-	1616167	GUADALUPE DE LOS REYES PACHECO.
2.-	1616184	MOISES HERMOSILLO VILLANUEVA.
3.-	1616193	JOAQUIN ALMARAZ UZARRAGA.
4.-	1616196	JESUS ULLOA OLVERA.
5.-	1616213	RAMON RAMIREZ GASTELUM.

Publicación sin valor oficial

No.Prog.	No.Cert.	N O MB R E S	S U C E S O R E S
6.-	1616219	JOSE GOMEZ JUAREZ.	
7.-	1616220	CRISPIN RUIZ GARCIA.	
8.-	1616227	CESAREO GASTELUM VALENZUELA.	
9.-	1616228	ALBERTO GASTELUM VALENZUELA.	
10.-	1616232	SANTIAGO ESPINOZA - SANCHEZ.	
11.-	1616241	GREGORIA OCHOA CELIZ	
12.-	1617248	IGNACIO RUIZ LOPEZ.	
13.-	1616251	ALEJANDRO VILLALBA - VERDUGO.	
14.-	1616264	JESUS CORRAL ZEPEDA.	
15.-	1616273	TIBURCIO SARABIA	
16.-	1616275	RAFAEL DOMINGUEZ ITURRIOS.	
17.-	1616279	JESUS ZAVALA SALGADO.	
18.-	1616288	RAFAEL LUIS DOMINGUEZ.	
19.-	2301756	JOSE LUIS MARTINEZ - RUIZ.	
20.-	2301759	HERMENEGILDA ACOSTA DE COTA	1º SERGIO COTA ACOSTA 2º JOSE ANGEL COTA - ACOSTA.

QUINTO:- Consecuentemente, la misma Asamblea solicitó el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios, a 20 campesinos y sucesores que vienen usufructuando en forma colectiva por más de dos años consecutivos los terrenos del ejido; sus nombres son los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E
1.-	1616167	JESUS JOSE PACHECO OCHOA.
2.-	1616184	RAMON SAUCEDA GARCIA.
3.-	1616193	MARTIN ALONSO MACHIJECA.
4.-	1616196	ASCENCION CELIZ AVILA.
5.-	1616213	ISABEL RAMIREZ AVILA.
6.-	1616219	LAMBERTO CORNEJO AMAYA.
7.-	1616220	CONCEPCION LOPEZ MORALES.
8.-	1616227	GREGORIO RIVERA BURGOS.
9.-	1616228	ALEJANDRA GASTELUM VALENZUELA.
10.-	1616232	JUAN HERMOSILLO MIRANDA.
11.-	1616241	MARIA CRUZ OCHOA.
12.-	1616248	MA. DE LA LUZ PANTOJA FLORES.
13.-	1616251	INOCENTE VALDES MARTINEZ.
14.-	1616264	JESUS SANTIAGO OCHOA.
15.-	1616273	RAMONA SARABIA JIMENEZ.
16.-	1616275	LUIS DOLORES VELDERRAIN CAÑEDO.
17.-	1616279	ESTHER PEREZ VILLANUEVA.
18.-	1616288	DANIEL ACOSTA MARTINEZ.
19.-	2301756	CALIXTO JIMENEZ CORNEJO.
20.-	2301759	MANUEL OCHOA LOPEZ.

SEXTO:- Con fundamento en el Artículo 428 de la-

Publicación electrónica Sin valor oficial

Ley Federal de Reforma Agraria, se giraron las notificaciones-- de Ley, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas- y Alegatos a todas las partes interesadas, la que se verificó-- el día 30 de Noviembre de 1984, teniendo los siguientes resul-- tados: Comparecieron los CC. Juan Pantoja Flores, Felipe Rodríguez Luna y Fausto Hermosillo Lagarda, Presidente, Secretario,- y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, asímismo el- C. Atilano Cervantes Osorio, Presidente del Consejo de Vigilancia. Se hace constar que al desahogo de la presente Diligencia- no comparecieron ninguno de los ejidatarios Presuntos Privados- de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efècto establece la Ley -- Federal de Reforma Agraria. Acto seguido y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los acuerdo tomados y aprobados por la Asamblea General extraordinaira de Ejidatarios, celebrada el día 9 de Octubre de 1984, manifestaron que los Ratifican en todos y cada uno de sus puntos, por ser la voluntad nominal mayoritaria de sus - compañeros ejidatarios por ellos representados.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se ha subtanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver - el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y- que se cumplió con las formalidades escenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás - relativos de la Ley de la Materia.

SEGUNDO:- La capacidadde la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades -- que le concede el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud hecha por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto a la confirmación de - los Derechos Agrarios de 104 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quienes se encuentran cumpliendo con la explotación colectiva del -- ejido, quienes se relacionan en el Resultando Tercero.

CUARTO:- Este Cuerpo Colegiado, considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios de 20 ejidatarios, toda vez que se pudo comprobar con el testimonio de la Asamblea, Inspección Ocular y Acta de Desavecindad, que incurrieron en la causal de Privación contenida en la Frección - Primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agra-

Publicación electrónica sin validez oficial

ria, cuyos nombres se relacionan en el Resultando Cuarto.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario, consedera que es procedente lo solicitado por la Asamblea General de Ejidatarios, respecto al Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 20 campesinos, con fundamento en la- Fracción III del Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se demostró por medio de la Inspección Ocular y el testimonio de la Asamblea, que los mismos -- han venido explotando por más de dos años los terrenos ejidales, siendo sus nombres los relacionados en el Resultando -- Quinto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO:- Se confirman los Derechos Agrarios a - 104 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y a la Unidad- Agrícola Industrial, toda vez que se encuentran explotando -- los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno. Son relacionados en el Resultando Tercero y tratados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus Derechos Agrarios a - 20 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación prevista por la Ley, por tal motivo se deberán cancelar los correspondientes certificados de estos infractores, cuyos nombres y certificados se relacionan en el Resultando Cuarto y - se tratan en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como -- Nuevos Adjudicatarios a 20 campesinos, quienes cumpliendo con los requisitos que impone la Ley Agraria en vigor, se encuentran trabajando en forma colectiva los terrenos del ejido. -- Sus Nombres se relacionan en el Resultando Cuarto y se tratan en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

CUARTO:- Con fundamento en el Artículo 69 de — la Ley Federal de Reforma Agraria, a los Nuevos Adjudicatarios se les deberá expedir sus correspondientes certificados- de Derechos Agrarios, que los acredite como miembros del ejido que nos ocupa.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa -- al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudica- -

Publicación electrónica sin validez oficial

ciones, del poblado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Huata-- bampo, Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Fede-- rativa y de conformidad al Artículo 433 de la Ley Federal de- Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Direc ción General de Información Agraria para su inscripación y - anotación correspondiente, asícomo para la expedición de los- certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y- ejecútese.

Así lo Resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.

En Hermosillo, Sonora, a los 20 días del mes de Diciembre de 1984.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2(852)1489 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, practicados en el poblado denominado "LILIBA", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante Oficio número 18282 de fecha 31 de Octubre de 1984, el Delegado Agrario en el Estado, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal realizados en el poblado en cuestión el día 13 de Octubre de 1984, del estudio efectuado a los mismos se llegó al conocimiento de que se hicieron conforme a los lineamientos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Este Tribunal Agrario con fecha 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente en cuestión, se desprende que se incurrió en alguna de las causales de privación que señala el Artículo 85 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- La Asamblea solicita la confirmación de los derechos agrarios de la Parcela Escolar, de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y de 36 titulares que se encuentran trabajando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	N O M B R E S :
1.-	2277265	LADISLAO GARCIA DELGADILLO.
2.-		PACIFICO VALDEZ HURTADO.
3.-		DORA ALICIA VALDEZ BORBOA. (Nombre correcto- Dora Alicia Valdez Burboa).
4.-		CARLOS RAMON VALDEZ BORBOA (nombre correcto- Carlos Ramón Valdez Burboa.
5.-		JUAN MORENO VALENZUELA.
6.-	2277223	FELIX MORENO VALENZUELA.
7.-	2277224	ELEAZAR MORENO VALENZUELA.

NO. PROG.:	NO. CERT.:	N O M B R E S :
8.-		JESUS VALDEZ BORBOA. (nombre correcto Jesús Valdez Burboa).
9.-	2277227	VICTOR M. MORENO VALENZUELA.
10.-	2277228	RAFAEL MORENO VALENZUELA.
11.-	2277229	PEDRO MORENO VALENZUELA.
12.-		CONRADO CARRASZO ZAZUETA.
13.-	2277231	SANTIAGO QUIÑONEZ FUENTES.
14.-		EULALIO QUIÑONEZ DIAZ.
15.-		ROSA MARIA QUIÑONEZ DIAZ.
16.-	2277233	DANIEL QUIÑONEZ DIAZ.
17.-	2277234	VIVIANO VELAZQUEZ CASTRO (nombre correcto Viviano Velazquez Cervantes).
18.-	2277235	ROSARIO VELAZQUEZ C.
19.-	2277236	SILVIA VELAZQUEZ C.

Publicación electrónica sin valor oficial

20.-		ROSA MARIA VELAZQUEZ C.
21.-	2277235	MARIA ELENA VELAZQUEZ C.
22.-	2277240	PEDRO LUNA CASTRO.
23.-	2277247	JORGE E. GARZON MEDINA.
24.-	2277249	ANTONIO RIVERA SALOMON.
25.-	2277291	HILARIO CARDENAS CRUZ.
26.-	2277253	FRANCISCO QUIJANO A.
27.-	2277254	ROSARIO QUIJANO GALAVIZ.
28.-	2277255	MARICRUZ QUIJANO GALAVIZ.
29.-	2277256	OLIVIA QUIJANO GALAVIZ. (nombre correcto Odilia Quijano G.).
30.-	2277257	ROSAIO AYALA NEVUAY (nombre correcto Rosario Ayala Nebuay).
31.-	2277258	MARGARITO MORENO VALENZUELA.
32.-	2277259	CARMEN MORENO VALENZUELA.
33.-		ANTONIO GUSIO LEAL (nombre correcto Antonio Rubio Leal).
34.-	2277262	CRUZ QUIÑONEZ FUENTES.
35.-	2277263	SIMON RUIZ SILVA.
36.-	2277264	CANDIDO ALVAREZ ANTELO.

CUARTO.- La Asamblea solicita la privación de los derechos agrarios y sucesorios segun corresponda para 18 titulares, con y sin sucesión registrada, que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Privación y Nuevas Adjudicaciones de derechos agrarios de fecha 29 de Diciembre de 1980, del núcleo en cuestión, y que abandonaron por más de dos años los trabajos que les correspondian dentro del ejido, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	TITULAR:	SUCESORES:
1.-		FRANCISCO JAVIER VALDEZ BORBON.	
2.-		MANUEL VALDEZ BORBOA.	
3.-		SANTIAGO MENDOZA YAÑEZ.	
4.-		ANGEL MENDOZA IBARRA.	
5.-		FRANCISCO DURAN VERDUGO.	
6.-		ANSELMO DURAN REYES.	
7.-		J. ALBERTO DURAN REYES.	
8.-		FAUSTO VALENZUELA VELAZQUEZ.	
9.-		BENITO ESPARZA MACIAS.	
10.-		LUIS ESPARZA MOLINA.	
11.-		BENITO ESPARZA MOLINA.	
12.-		FRANCISCO ALDUENDA LEYVA.	
13.-		BARTOLO MARTINEZ GONZALEZ.	
14.-		JOSE CASTRO ANGULO.	
15.-		ESTHER C. VELAZQUEZ CALVARIO.	
16.-		GERONIMO HERNANDEZ.	
17.-	2277248	AGAPITO GARZONMEZA.	MA.DE JESUS GARZON ITURRIOS.
18.-		VICTOR MORENO MOROYOQUI.	

QUINTO.- La Asamblea pide se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 18 campesinos propuestos en los derechos de los titulares que se tratan en el Resultando anterior y que han venido trabajando por más de dos años terrenos del ejido, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin valor oficial

NO. PROG.:	N O M B R E S :
1.-	PEDRO PAREDES RABAGO.
2.-	GUADALUPE BACASEGUA VALENZUELA.
3.-	OLEGARIO ALVAREZ VALDEZ.
4.-	MARIO AHUMADA VEGA.
5.-	JESUS VALENZUELA VALENZUELA.
6.-	ENRIQUE ROSAS ALCANTAR.
7.-	FERMIN ALVAREZ VALDEZ.
8.-	GENARO ROSAS RIVERA.
9.-	EULOGIO ESPIRICUETA VIERA.
10.-	RAFAEL MOLINARES ROBLES.
11.-	LAURO QUIÑONEZ PUENTES.
12.-	SIMONPEDRO VALDEZ BORBOA (nombre correcto Simón Pedro Valdez Burboa.
13.-	JESUS LOPEZ MOROYOQUI.
14.-	ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ.
15.-	RAMON BAYNORI ROCHIN.
16.-	RIGOBERTO MOLINAREZ ROBLES.
17.-	FIDEL GARZON ITURRIOS.
18.-	LEONIDES VALENZUELA SOTO.

SEXTO.- Asimismo, la Asamblea solicita el reconocimiento de- Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 11 campesinos que- han trabajado por más de dos años terrenos del ejido, siendo sus nombres - los siguientes:

NO. PROG.:	N O M B R E S :
1.-	ILDEFONSO CAMACHO VALENZUELA.
2.-	RAFAEL ROJO VALDEZ.
3.-	GUSTAVO ARMENTA VEGA.
4.-	ANGEL HILARIO CARDENAS CAMPOY.
5.-	MIGUEL FLORES GOMEZ.
6.-	TRINIDAD YOCUPICIO MONTENEGRO.
7.-	ANTONIO ZAVALA CRUZ.
8.-	JOSE LUIS BOJORQUEZ RIVERA.
9.-	MANUEL DE JESUS BACASEGUA BAYGO.
10.-	PEDRO ESTEBAN MORENO RUIZ.
11.-	JULIA ISABEL RUIZ SILVA.

SEPTIMO.- En cumplimiento a la garantía de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional y 428 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, se procedió a notificar para la celebración de la Audiencia de - - Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 6 de Diciembre de 1984, - asentandose en el acta que se levantó de la referida diligencia lo siguiente:

"..... se reunieron en las Oficinas que ocupa la Comisión - - Agraria Mixta del Estado, ubicada en Boulevard Hidalgo No. 15, Tercer Piso, del Edificio ISSSTESON, de ésta Ciudad de Hermosillo, los CC. PRESIDENTE, -

Publicación electrónica sin validez oficial

SECRETARIO, VOCAL FEDERAL, VOCAL DEL ESTADO y VOCAL CAMPESINO, para dar inicio a la Audiencia de Pruebas y Alegatos del Poblado denominado "LILIBA", - Municipio de Guaymas, Sonora, así mismo comparecen los CC. JORGE ENRIQUE - GARZON MEDINA y ROSARIO AYALA NEVUAY, Presidentes del Comisariado Ejidal y- del Consejo de Vigilancia respectivamente. Se hace constar que al desahogo de la presente Diligencia, no comparecieron ninguno de los Ejidatarios Presuntos Privados, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

.....Acto seguido y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales a cerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de Octubre de 1984, manifestaron que los Ratifican en todos y cada uno de sus puntos, por ser la voluntad de sus compañeros ejidatarios por ellos representados, haciendo únicamente la aclaración de que algunos nombres de personas - Ratificados y Nuevos Adjudicatarios vienen incorrectos en el Acta de Asamblea, siendo los siguientes:

	INCORRECTO	CORRECTO	
1.-	DORA ALICIA VALDEZ BORBOA.	DORA ALICIA VALDEZ BURBOA	Conf.
2.-	CARLOS RAMON VALDEZ BORBOA.	CARLOS RAMON VALDEZ BURBOA.	Conf.
3.-	JESUS VALDEZ BORBOA.	JESUS VALDEZ BURBOA.	Conf.
4.-	SIMON PEDRO VALDEZ BORBOA.	SIMONPEDRO VALDEZ BURBOA.	Nvo.Adj.
5.-	VIVIANO VELASQUES CASTRO.	VIVIANO VELASQUEZ CERVANTES	Conf.

..... Manifiestan además, que ignoran el motivo por el cual se cambiaron los anteriores apellidos, ya que al Comisionado se le dió el nombre correcto. ...."

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Como lo solicita la Asamblea ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a la Parcela-Escolar, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a 36 titulares, de los cuales se comprobó con el testimonio de la misma así como con lo asentado en el Acta de Inspección Ocular que se encuentran trabajando terrenos - del ejido sin ningún problema y cumpliendo con sus obligaciones ejidales, - dichos derechos se tratan en el resultando tercero de ésta Resolución.

SEGUNDO.- Se considera procedente la solicitud de la Asamblea en el sentido de privar de sus Derechos Agrarios y sucesorios a 18 titulares con y sin sucesión registrada y a sus sucesores, según el caso, ya- que se comprobó con el testimonio de la Asamblea y con lo asentado en el Acta de Desavecindad que levantó este Tribunal Agrario ante 4 testigos ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos, que los campesinos en cuestión abandonaron por más de dos años los trabajos que les correspondían dentro del ejido, por lo que incurrieron en la causal de privación que señala el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendoseles cancelar según corresponda, el certificado de Derechos Agrarios que se les había expedido; todos estos derechos fueron confirmados en la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios, del núcleo en estudio, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y se señalan en el Resultando Cuarto- de la presente Resolución.

TERCERO.- Es procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 18 campesinos propuestos por la Asamblea y a los cuales se comprobó con el testimonio de la misma y con lo asentado en -

Publicación electrónica sin validez oficial

el Acta de Inspección Ocular, que han venido trabajando por más de dos años terrenos del ejido en el lugar de los titulares privados a que se refiere - el considerando anterior, por lo que su situación encuadra dentro de lo previsto por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Agraria vigente, - por lo que se les debe expedir sus Certificados de Derechos Agrarios, estos casos se señalan en el Resultando Quinto.

CUARTO.- Asimismo, es procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 11 campesinos propuestos por la Asamblea, en virtud de que se comprobó por el testimonio de Asamblea y por el Acta de Inspección Ocular, que han venido trabajando por más de dos años terrenos del ejido, en forma pacífica y continua, además de que existen 35 vacantes disponibles dentro del ejido como se señala en la parte final del - primer resolutivo de la Resolución Presidencial de Privación de Derechos - Agrarios del poblado que nos ocupa, de fecha 29 de Diciembre de 1980, por lo que dichos campesinos enduadran dentro de los supuestos que preveen los Artículos 72 Fracción III, 200 y 426 de la Ley Agraria vigente, por lo que se les debe expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, - sus nombres seseñalan en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12 - Fracciones I y II, 72 Fracción III, 85 Fracción I, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite - la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a la Parcela Escolar, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a 36 titulares por las razones que se señalan en el Considerando Primero y cuyos nombres se especifican en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se privan de sus Derechos Agrarios y sucesorios, a 18 titulares, con y sin sucesión registrada y a sus sucesores, según el caso, ya que se comprobó que abandonaron por más de dos años, en forma injustificada los trabajos que les correspondian dentro del ejido, por lo que se les debe de cancelar, en el caso que corresponda, el Certificado de Derechos Agrarios que se les había expedido; dichos derechos se tratan en el Resultando Cuarto y Considerando Segundo de ésta Resolución.

TERCERO.- S reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 18 campesinos, de los cuales se comprobó que han venido trabajando por más de dos años terrenos del ejido, en el lugar de los titulares privados que se mencionan en el Resolutivo anterior, mismos a los - que se les debe de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos - Agrarios; estos casos se tratan en el Resultando Quinto y Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Se reconocen Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 11 campesinos de los cuales se comprobó que han venido - trabajando por más de dos años terrenos del ejido, además de que existen vacantes disponibles dentro del poblado según la Resolución Presidencial de - Privación de Derechos Agrarios del mismo, de fecha 29 de Diciembre de 1980, debiéndoseles expedir a los referidos campesinos su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; dichos casos se tratan en el Resultando Sexto y Considerando Cuarto de ésta Resolución.

Publicación electrónica oficial sin validez

QUINTO.- Se hace el señalamiento de que la Resolución Presidencial Dotatoria del poblado que nos ocupa creó un total de 91 derechos, incluídos el de la Parcela Escolary el de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; en la presente Resolución se confirman 38 derechos, se privan a 18 titulares y se reconocen derechosagrarios a 29 campesinos, por lo que aún quedan 24 derechos vacantes de un total de 35 que declaró la mencionada Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios del ejido en estudio, de fecha 29 de Diciembre de1980, situación que debe de hacerse del conocimiento del Delegado Agrario en el Estado a efecto de que ordene lo que considere pertinente.

SEXTO.- Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Reconocimiento de los mismos, del poblado "LILIBA", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de ésta Resolución, al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes, notifíquese al Comisariado Ejidal y ejecútese.

SEPTIMO.- C ú m p l a s e .

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION DE FECHA:

20 DIC. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO:

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva conforme lo establece los Artículos 2o, Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria el expediente 2.2-(1.5)-884-1305, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado denominado "SAN PEDRO DE ACONCHI", Municipio de Aconchi, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Mediante oficio número 726 de fecha 3 de marzo de 1983, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el Poblado "SAN PEDRO DE ACONCHI", Municipio de Aconchi, de esta Entidad Federativa, así como el original del Acta de Asamblea celebrada con fecha 4 de Noviembre de 1982, quedando comprobado que los mismos cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta con fecha 30 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio de la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el procedimiento notificatorio se llevó a cabo con plena satisfacción y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 428 y 429 de la Ley de la Materia Vigente.

TERCERO: Con fecha 14 de septiembre de 1984 en sesión celebrada por la Comisión Agraria Mixta se dicta acuerdo que debera cumplimentarse a partir del auto de inicio referente a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, referente a la no notificación a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de 20 campesinos y Sucesores en su caso, mismo que se cumplimentó con las correspondientes notificaciones tanto personales como la Cédula Notificatoria común y la correspondiente Acta de desavecindad firmada por cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos el día 19 de noviembre del año en curso en el que fueron notificados para celebración de Audiencia de Pruebas y Alegatos mismos que se realiza el día 7 de Diciembre del año en curso.

CUARTO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita se prive de sus Derechos Agrarios a 20 campesinos ejidatarios y sucesores en su caso que abandonaron el cultivo personal de sus correspondientes unidades de dotación por más de 2 años consecutivos incurriendo por tal motivo en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dichos campesinos fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 5 de Julio de 1976 siendo los que a continuación se señalan

No. Prog.	NOMBRE DEL TITULAR	No. CERT.	SUCESORES PRIVADOS

Publicación electrónica sin validez oficial

01.-	GENOVEVA HERRERA DE MONTAÑO.	1796227	MONTAÑO HERRERA EVANGELINA.
02.-	PLUTARCO RODRIGUEZ PACHECO.	1796229	ROMERO DE R. GPE., RODRIGUEZ ROMERO LUZ DEL-CARMEN, RODRIGUEZ ROMERO-LORENZO, RODRIGUEZ ROMERO MA. ZOYLA, RODRIGUEZ ROMERO JOSE RAMON.
03.-	MANUEL ORNELAS PADILLAS	1796244	ORNELAS DE O. CARMELA, -- ORNELAS O. RAFAEL, ORNELAS O. JAVIER, ORNELAS O. JOSE FERNANDO, ORNELAS O. FCA.
04.-	JULIO CESAR PRECIADO M.	1796293	DOMINGUEZ DE PRECIADO MA. LUISA, PRECIADO D. MANUELA, PRECIADO D. CARLOS, - PRECIADO D. JULIO CESAR.
05.-	ANGEL DURON DURON	1796295	CARMELO DE DURON GUILLERMINA, DURON CARMELO FCO., DURON CARMELO SOCORRO, DURON C. MANUEL, DURON C. - MA. ANTONIA.
06.-	JESUS RAMOS DURON	1796300	SOLIZ DE RAMOS LEONARDA,- RAMOS SOLIZ EDUARDO, RAMOS SOLIZ JOSE FERNANDO, RAMOS SOLIZ MARIA DORA, RAMOS -- SOLIZ JUANITA.
07.-	ENRIQUETA DURON BOJORQUEZ	1796323	
08.-	REFUGIO ROBLES ROMERO	1796330	VALENZUELA DE ROBLES FCA., ROBLES V. EDWIGES, ROBLES V. MARCOS, ROBLES V. MA. TERESA, ROBLES V. MA. - JESUS.
09.-	PEDRO A. DE LA TORRE F.	1796334	DE LA TORRE F. ROQUE
10.-	DONATO HERRERA MALDONADO.	1796337	
11.-	JOSE LUIS DOMINGUEZ GARCIA	1796347	LUNA DE DOMINGUEZ, - MA. JESUS, LUNA D. - FCO. JAVIER DOMINGUEZ LUNA GUSTAVO, DOMINGUEZ LUNA MARGARITA, DOMINGUEZ LUNA JOSE-LUIS.
12.-	HUMBERTO OJEDA LOPEZ	1796352	PRECIADO DE OJEDA LUCIA, OJEDA PRECIADO-NORMA ANGELINA, OJEDA PRECIADO LORENIA, OJEDA PRECIADO THELMA IRENE.
13.-	JESUS ORNELAS COPETILLO	1796369	
14.-	REFUGIO PERALTA GARCIA	1796385	NAVARRO PERALTA MARTIN.
15.-	JESUS NGEL OJEDA MONTAÑO	1796391	OJEDA M. RAMON.
16.-	CARLOS DURON PADILLA	1796413	DURON MALDONADO MIGDALIA, DURON MALDONADO CONSUELO, DURON - MALDONADO ALMA ANGELINA.

Publicación oficial sin validez

17.-	ALFREDO LOPEZ ROMERO	1796414	LOPEZ ARREOLA MARTIN ALFREDO, LOPEZ ARREOLA GUADALUPE.
18.-	FRANCISCO VINDIOLA RAMOS	1796428	FRANCISCA NORA DE -- VINDIOLA, MANUEL HUMBERTO VINDIOLA, FRANCISCO RAFAEL VINDIOLA, LUIS A. VINDIOLA, LUZ DEL CARMEN VINDIOLA.
19.-	HECTOR MANUEL DURON B.	1796429	RAFAEL LUNA BOJORQUEZ.
20.-	FRANCISCO QUIJADA ALVAREZ	1796431	MARTHA BEATRIZ DE QUIJADA, OSCAR QUIJADA - VILLEGAS, FRANCISCO - ANTONIO QUIJADA, MARTHA LETICIA QUIJADA.

QUINTO: Que es la propia Asamblea la que solicita el reconocimiento como nuevos adjudicatarios en favor de los campesinos -- que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por - más de 2 años consecutivos, encontrándose por tal motivo dentro de las preferencias establecidas por el Artículo 72 Fracción III de la Ley de la Materia vigente, siendo los siguientes:

No. Prog.	NUEVO ADJUDICATARIO	DEL DERECHO DEL CERT. No.
01.-	MONTAÑO QUIJADA MIGUEL	1796227
02.-	ISIDRO ROMERO OSUNA	1796229
03.-	MANUEL ORNELAS ORNELAS	1796244
04.-	RAFAEL GARICA DURON	1796293
05.-	FRANCISCO DURON DURON	1796295
06.-	FRANCISCO BOJORQUEZ A.	1796300
07.-	DURON BOJORQUEZ DORA ALICIA	1796323
08.-	FILIBERTO ROMERO BORQUEZ	1796330
09.-	JOSE HUMBERTO VAZQUEZ NAVARRO	1796334
10.-	JUANA HERRERA MALDONADO	1796337
11.-	GUSTAVO LOPEZ LOPEZ	1796347
12.-	MARCO A. PRECIADO SOUFFLE	1796352
13.-	ETIPULA ORNELAS DURON	1796369
14.-	ARMANDO GARCIA ROMO	1796385
15.-	RAFAEL BORCHARDT OCHOA	1796391
16.-	MANUEL ADARGA YANEZ	1796413
17.-	GUADALUPE GALLEGOS VINDIOLA	1796414
18.-	EVERARDO RAMOS QUIJADA	1796428
19.-	FRANCISCO SOTO TRUJILLO	1796429
20.-	MIGUEL REAL GALAVIZ	1796431

SEXTO: Que esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad citó para la celebración de- Audiencia de Pruebas y Alegatos, dando cumplimiento al acuerdo de este Tribunal Agrario de fecha 14 de septiembre de 1984 conforme a lo establecido- en el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria a la que comparecieron los CC. Ildefonso Bojorquez Aguirre y José Herrera Maldonado, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, se hace constar que - al desahogo de la presente Diligencia misma que se celebró el día 7 de Di-- ciembre de 1984 no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados ni sucesores en su caso, así como tampoco lo hizo persona alguna que pudiera tener interés en el presente negocio, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y en la forma conforme lo establece la Ley Federal de- Reforma Agraria vigente; en dicha Audiencia las Autoridades del ejido rati-

Publicación electrónica sin validez oficial

fican todos y cada uno de los acuerdos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de Noviembre de 1982.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Este Cuerpo Colegiado consideró procedente la solicitud de privación de Derechos Agrarios Individuales hecha por - la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en contra de 20 ejidatarios y sucesores en su caso que se relacionan en el Resultando Cuarto- de la presente Resolución que según el propio testimonio de la Asamblea, Inspección Ocular y Acta de Desavecindad firmada por 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos dichos campesinos han incurrido en la causal de privación establecida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal- de Reforma Agraria, mismos a quienes se les deberá cancelar su correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO: Este Cuerpo Colegiado consideró procedente el reconocimiento como Nuevos Adjudicatarios hecha en favor de los campesinos que se relacionan en el Resultando Quinto de la presente Resolución ya que según constancias que corren agregadas al expediente, son -- los que se han hecho cargo de las unidades de dotación abandonadas desde hace más de 2 años consecutivos, encontrándose por tal motivo dentro de- las preferencias establecidas en la Fracción III del Artículo 72 y 200 - de la Ley Federal de Reforma Agraria y conforme a lo establecido por el- Artículo 69 de la Ley de la Materia vigente se les deberá expedir su correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como - sujetos activos del poblado que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en - los Artículos 12 Fracciones I y II, 72 85 Fracción I, 89, 200 y del 426- al 431 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales y sucesorios en su caso a los ejidatarios relacionados en el Resultando Cuarto y tratados en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 20 campesinos propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relacionados en el Resultando Quinto y tratados en- el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa al -- Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado -- "SAN PEDRO DE ACONCHI", Municipio de Aconchi, del Estado de Sonora, en el Boletín oficial del Gobierno del Estado; Gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su -- inscripción y expedición de Certificados correspondientes; Ejecútese y Notifiquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 26 DIC. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

FJNL'DASN'LEVG'IJCM'flor.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2(1.5)666-79-15-00, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario-Ejidal, practicados en el poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio No. 18534 de fecha 5 de Noviembre de 1984, el Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el nucleo en cuestión el día 19 de Octubre de 1984, del estudio efectuado a los mismos se llego al conocimiento de que se hicieron con apego a la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Este Tribunal Agrario con fecha 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizó a la documentación del expediente en cuestión, se desprende que se incurrió en alguna de las causales de Privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 84 ejidatarios que se encuentran trabajando sin problema sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
1.-	1314468	GAXIOLA BARRA JAIME
2.-	1314469	PERALTA AMPARANO ENRIQUE
3.-	1314470	BARRA IBARRA FRANCISCO
4.-	1314472	REYES RUIZ RICARDO
5.-	1314473	REYES RUIZ FELICIANO
6.-	1314474	ENCINAS REYES FRANCISCO
7.-	1314475	GASTELUM ECLISERIO (R.A.N. BELISARIO)
8.-	1314476	GUTIERREZ MURRIETA JORGE
9.-	1314479	VALENZUELA ALBAREZ JOSE
10.-	1314480	MURRIETA VALENZUELA MANUEL
11.-	1314483	ANAYA VEGA CELESTINO
12.-	1314484	SILVA MOROYOQUI PAZ
13.-	1314485	IBARRA ROSA BARRA VDA. DE
14.-	1314487	J: LUZ VALLE VDA. DE
15.-	1314488	ANAYA ENRIQUE AURELIO
16.-	1314489	GALAVIZ CASTILLO JUAN
17.-	1314490	ALVAREZ MENDOZA RICARDO
18.-	1314491	PERALTA AMPARANO MARIO
19.-	1314492	ESCALANTE VALENZUELA MANUEL

Publicación electrónica sin validez oficial

20.-	1314493	MARQUEZ PICHARDO DOROTEO
21.-	1314497	MENDOZA CASTILLO FEDERICO
22.-	1314505	TORRES JIMENEZ FELIX
23.-	1314506	TORRES NAVARRO BENIGNO
24.-	1314507	MURRIETA VALENZUELA RAMON
25.-	1314509	ANGELINA GAXIOLA VDA. DE V.
26.-	1314512	VARGAS GAXIOLA MANUEL
27.-	1314516	VERDUGO LOPEZ ALBERTO
28.-	1314518	ARGUELLES FLORES RAMON
29.-	1314519	ROBLES VALENZUELA ROMAN
30.-	1314520	CARBAJAL OLIVAS LUIS (R.A.N. LUIS CARBAJAL CAMPAS)
31.-	1314522	BELTRAN RENDON TOMAS
32.-	1314523	UREÑA JIMENEZ JOSE
33.-	1314525	ZAVALA CARDENAS PEDRO
34.-	1314527	FIGUEROA LUGO ALFREDO
35.-	1314533	GALAVIZ VALDEZ VIDAL
36.-	1314535	GASTELUM CRUZ CRESCENCIO
37.-	1314539	URIBE ARCE FIDEL
38.-	1314540	BUSTAMANTE OJEDA HECTOR MANUEL
39.-	1314545	ENRIQUEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL
40.-	1314550	ZAZUETA GASTELUM ARMIDA
41.-	1314556	FELIX OSUNA SOTERO (R.A.N. SOTERO FIGUEROA)
42.-	1314562	ESCALANTE ZAZUETA J. AURELIANO
43.-	1857927	PALACIOS MA. DE JESUS ESCALANTE VDA.
44.-	1857931	ALVAREZ VALENZUELA FAUSTO
45.-	1857934	ZAVALA GUTIERREZ ENRIQUE
46.-	1857936	ANAYA VEGA SOCORRO
47.-	1857938	BENITES MORENO REFUGIO
48.-	1857939	ZAZUETA BARRERAS GENARO
49.-	1857942	PERALTA LUNA JORGE LUIS
50.-	1857943	LOPEZ JOSEFA RAMOS VDA. DE
51.-	2321318	CIRILA MORALES OSUNA
52.-	2321322	LEON LOPEZ VICTOR (R.A.N. HECTOR LEON LOPEZ)
53.-	2321323	ESCALANTE MARTINEZ HECTOR MANUEL
54.-	2321324	BELTRAN RENDON ANDRES
55.-	2321326	ALVAREZ MENDOZA ALVARO
56.-	2321327	BELTRAN BURROLA LUIS
57.-	2321328	GARCIA ALVAREZ SEVERIANO
58.-	2321329	ESCALANTE VALENZUELA HERMILO
59.-	2321330	MURRIETA FIGUEROA ABRAHAM
60.-	2321331	PERALTA REYES MARTIN
61.-	2321332	ANAYA COTA MAURICIO
62.-	2321334	ENCINAS REYES FAUSTO GUADALUPE
63.-	2321335	GALAVIZ COTA ROBERTO
64.-	2321336	VALENZUELA OLIVAS MARCELINO
65.-	1314486	BENITEZ PERALTA ISRAEL
66.-	1314499	BELTRAN BELTRAN PASCUAL
67.-	1314502	VALDES VELARDE ANTONIO
68.-	1314504	ORTEGA GASTELUM ROQUE
69.-	1314508	ARREOLA AVILA FORTUNATO
70.-	1314510	BENITES PERALTA MIGUEL ANGEL
71.-	1314513	CHAVEZ COTA PEDRO
72.-	1314514	CHAVEZ COTA VICTOR
73.-	1314517	ROSAS ENRIQUEZ TRINIDAD

Publicación electrónica sin valor oficial

74.-	1314521	AUDEVES NORIS OCTAVIANO
75.-	1314532	PERALTA ESPINOZA ROSALIA
76.-	1314546	PIZAKIS RUIZ LUIS A.
77.-	1314557	CAMPA LUGO RENATO
78.-	1314560	SANTOS COY ALVARES HECTOR JAVIER ENRIQUE.
79.-	1857929	PITZAKIS RUIS JAVIER
80.-	1857935	VELARDE ROBLES TOMAS
81.-	1857940	MOROYOQUI SANCHEZ RAFAEL
82.-	2321320	ORTEGA GASTELUM VICTOR
83.-	2321321	BELTRAN BELTRAN JOSE A.
84.-	2321333	NIEBLAS RODRIGUEZ FAUSTINO

CUARTO:- La Asamblea solicita la Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios para 12 titulares con y sin sucesión registrada, y para sus sucesores, según el caso, que abandonaron por más de 2 años los trabajos que les correspondian en el ejido, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	1314466	RODRIGUEZ ALVAREZ LORENZO
		Rodríguez Villa Mercedes Leticia
2.-	1314498	BELTRAN LIZARRAGA PASCUAL
		Beltran Beltran Cipriano
3.-	1314528	FIGUEROA MANUELA
		Osuna Figueroa Jesús José
		Osuna Figueroa Isabel
4.-	1314549	HULL VALDES ANDRES
		Hull Martín Fernando
5.-	1314551	LOPEZ MENDIVIL MANUEL
		López Olga Valenzuela de
6.-	1314559	BENITES GALAVIZ RAFAEL
		Benites Galaviz Luis
		Benites Galaviz Beatris Elena
7.-	1314563	DUARTE GUTIERREZ ROSARIO
8.-	1857932	HULL VALDES JOSE ANTONIO
		Hull Valdés Reyna Elena
		Hull Valdés Guillermina
9.-	1857937	RUIZ BARRERA ROSARIO
		Millan Barrera Manuela
		Ruiz Millan Mario Alberto
10.-	2321319	PETRA DIAZ DE MURRIETA
11.-	2321325	MARIO MURRIETA ESQUIVEL
12.-	1857941	PINEDA NUÑEZ ANTONINO

QUINTO:- En consecuencia la Asamblea pide se reconozcan derechos agrarios en favor de 12 sucesores o campesinos - que han venido usufructuando por más de 2 años los derechos - que fueron abandonados, siendo los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	RODRIGUEZ MARIA ELENA VILLA DE
2.-	BELTRAN MARIA DE JESUS
3.-	OSUNA FIGUEROA MARIO ALBERTO
4.-	MANUEL CARBAJAL PEREZ
5.-	MARTIN ISSAC ORTEGA TEJEDA
6.-	UVALDO PERALTA REYES

Publicación electrónica sin valor oficial

7.-	LUIS ENRIQUE CAMPAS LEON
8.-	CARLOS HUMBERTO FIGUEROA HERNANDEZ
9.-	CIPRIANO BELTRAN BELTRAN
10.-	HECTOR BUSTAMANTE OJEDA
11.-	JOSE MURRIETA ESQUIVEL
12.-	ELVIRA ESPINOZA

SEXTO:- En el caso del C. titular MIGUEL TORRES R.,- con certificado No. 1314494, la Asamblea informa que existe - al respecto un conflicto instaurado ante esta Comisión Agra - ria Mixta:

No. PROG.	No. CERT.	T I T U L A R
1.-	1314494	MIGUEL TORRES R.

SEPTIMO:- En cumplimiento a la Garantia de Audiencia que señala el Artículo 14 Constitucional y el 428 de la Ley - Federal de Reforma Agraria se procedio a notificar para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se- verifico el día 20 de Junio de 1984, asentandose en el Acta - que se levantó de la referida diligencia lo siguiente:"..compareciendo así mismo los CC. SOTERO FELIX OSUNA, JORGE LUIS - PERALTA LUNA y J. AURELIANO ESCALANTE ZAZUETA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente. - Así mismo comparecieron los CC. MANUEL VARGAS GAJIOLA, Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado en cuestión, así- como MIGUEL TORRES ROMERO, Ejidatario Presunto Privado de sus Derechos Agrarios, con Cert. 1314494. Se hace la aclaración - de que a excepción del Ejidatario Presunto Privado antes mencionado, no compareció ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente negocio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la - Ley Federal de Reforma Agraria.

..... Acto seguido y consultados que fueron los comparecientes a cerca de los Acuerdos tomados y aprobados por la Asam -- blea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de Octubre de 1984, manifestaron que ratifican todos y cada uno de -- los puntos de la misma, en virtud de ser esa la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros Ejidatarios por ellos representados.

..... En uso de la voz el Ejidatario Presunto Privado de -- sus Derechos Agrarios MIGUEL TORRES ROMERO, manifesto: Que -- efectivamente como se señala en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios existe un Juicio de Suspención de- Derechos Agrarios en su contra, instaurado en esta Comisión -- Agraria Mixta, siendo por esta razón que la Asamblea solicitó- la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en su- contra, pero igualmente quiere aclarar que dicho Juicio de Suspención ya fue resuelto por la Comisión Agraria Mixta a su -- favor, el día 14 de Septiembre de 1984, solicita además a esta Comisión Agraria que sea Ratificado en sus derechos agra-- rios en virtud de que sigue trabajando en el ejido y cumple - con las obligaciones inherentes al mismo, que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar.

Publicación electrónica sin validez oficial

..... Las Autoridades Ejidales respecto al caso anterior -- manifestaron: Que es cierto lo manifestado por el anterior -- compareciente, y que efectivamente ya fue resuelto el Juicio- de Suspención de Derechos Agrarios a su favor, que ellos no - tienen ningun inconveniente en que dicha persona sea Ratifica da en sus Derechos Agrarios, que sobre el particular es todo- lo que tienen que manifestar.

..... Acto seguido comparece el C. LUIS BENITEZ GALAVIZ, - Sucesor preferente del C. RAFAEL BENITEZ GALAVIZ, Ejidatario- Presunto Privado de sus Derechos Agrarios, a quien corresponde el No. de Cert. de Derechos Agrarios 1314559, quien en uso de la voz manifiesta: que viene a reclamar el Derecho Sucesorio que le pertenece, en virtud de haber estado presente en - la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, no se le - tomó en cuenta, proponiendo en ese derecho a otra persona, -- por lo que solicita que se le tenga como sucesor en ese Derecho, presentando en este Acto Documental, consistente en co-- pia Fotostática Certificada del Certificado de Derechos Agrarios No. 1314559, a favor del C. RAFAEL BENITEZ GALAVIZ, en - el cual parece como Primer Sucesor LUIS BENITEZ GALAVIZ, mismo que solicita sea anexado al Expediente para que surta los- efectos legales correspondientes, que sobre el particular es- todo lo que tiene que manifestar..".

Por lo antes expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es procedente confirmar en sus derechos -- agrarios a 84 titulares que según testimonio de Asamblea y -- por lo asentado en el Acta de Inspección Ocular se comprueba- que estan trabajando los terrenos del ejido sin problema algu no, dichos casos se señalan en el Resultando Tercero; asimismo, se considera procedente confirmar los derechos agrarios - de la Parcela Escolar y de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no obstante que la Asamblea omitió solicitarlo. en- virtud de que dichos derechos fueron creados por las diversas- Resoluciones Presidenciales que han recaido sobre el ejido, a- demás de que aparecen en el Acta de Inspección Ocular y en la- relación actualizada de ejidatarios del poblado que proporcionó el Registro Agrario Nacional, con los certificados de derechos agrarios No. 1314565 y 1857944, respectivamente.

SEGUNDO:- Se considera procedente la Solicitud de A-- samblea en el sentido de privar de sus derechos agrarios y sucesorios a 12 titulares con y sin sucesión registrada, y a sus sucesores, según el caso, en virtud de que se comprobó con el- testimonio de la misma y con lo asentado en el Acta de Desavecindad que levantó esta Comisión Agraria Mixta, ante 4 testi-- gos ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos, que abandonaron por más de 2 años los trabajos que les co rrespondian dentro del ejido, por lo que incurrieron en la cau sal de privación que señala el Artículo 85 Fracción I de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les debe de cancelar el certificado de derechos agrarios que se les había ex-

Publicación electrónica sin valor oficial

pedido; estos casos se tratan en el Resultando Cuarto.

TERCERO:- Como lo solicita la Asamblea procede reconocer derechos agrarios como adjudicatarios o nuevos adjudicatarios en favor de 12 sucesores registrados o campesinos que han venido usufructuando por más de 2 años los derechos de los titulares y sucesores privados, hecho que se acreditó con el testimonio de la propia Asamblea y con el Acta de Inspección Ocular, por lo que su situación encuadra en lo previsto por los Artículos 86, 72 Fracción III y 200 de la Ley Agraria vigente, por lo que se les debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, estos casos se tratan en el Resultando Quinto de esta Resolución.

CUARTO:- En lo que respecta al titular MIGUEL TORRES, con certificado de derechos agrarios No. 1314494, y respecto al cual la Asamblea informó que se encontraba en conflicto ante esta Comisión Agraria Mixta, se hace la aclaración que lo que se solicitó ante este Tribunal Agrario fue un Procedimiento de suspención de derechos agrarios, mismo que culminó con Acuerdo de fecha 14 de Septiembre de 1984, en el que se declaró improcedente la iniciacion del referido procedimiento todavez que no se comprobó que existiera alguna causal de suspención, aclarandose que en el referido Acuerdo el ejidatario en cuestión se trato como MIGUEL TORRES FRANCO, sin embargo en la relación actualizada de ejidatarios del poblado proporcionada por el Registro Agrario Nacional, así como en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios materia de la presente Resolución aparece como MIGUEL TORRES ROMERO; por lo antes expuesto y tomando en consideración el Acuerdo favorable de este Tribunal Agrario para el C. MIGUEL TORRES ROMERO, ya que no se comprobó que existiera causal para suspenderlo de sus derechos agrarios, además de que en el Acta de Inspección Ocular que obra en Autos del expediente en estudio, especificamente en su número 91 progresivo, se señala que el referido titular se encuentra trabajando en el ejido sin ningún problema, hecho que tambien lo testimoniaron las autoridades del ejido durante el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar plenamente en sus derechos agrarios al multicitado ejidatario con el número de certificado de derechos agrarios que antes se señaló.

QUINTO:- Se hace el señalamiento que el titular RAMON PERALTA ZAVALA, con certificado de derechos agrarios No. 13144 71, y que aparece en la relación actualizada de ejidatarios del poblado que proporcionó el Registro Agrario Nacional, no fue tratado en los trabajos de Asamblea materia de la presente Resolución, por lo que dicha situación debe de hacerse del conocimiento del C. Delegado Agrario en el Estado a efecto de que ordene una investigación que permita conocer la situación material y jurídica en que se encuentra y así poder resolver lo que en derecho proceda.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracción I y II, 72, 85 Fracción I, 86, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario emite la siguiente:

Publicación sin valor oficial

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a la - Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a un total de 85 ejidatarios, incluido el C. MIGUEL TORRES ROMERO, por las razones que se señalan en los considerandos primero y cuarto de esta Resolución, señalandose que todos esos - derechos se tratan en los Resultandos Tercero y Sexto de la — misma.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios y sucesorios a 12 titulares con y sin sucesión registrada, y a sus sucesores, según corresponda, en virtud de que se comprobó que- dejaron de trabajar por más de 2 años los terrenos del ejido, en forma injustificada, por lo que se les debe de cancelar el certificado de derechos agrarios que se les había expedido; - dichos derechos se señalan en el Resultando Cuarto, y Considerando Segundo de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios o nuevos adjudicatarios en favor de 12 campesinos o- sucesores, propuestos por la Asamblea ya que se comprobó que- han venido usufructuando por más de 2 años terrenos del ejido, en los derechos de igual número de titulares que se privan, por lo que se les debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios estos casos se señalan en el Resultando Quinto y Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO:- En lo que respecta al derecho del titular - RAMON PERALTA ZAVALA, con certificado de derechos agrarios — No. 1314471, y que no fué tratado en los trabajos de Asamblea se debe de estar a lo señalado en el Considerando Quinto de - esta Resolución y al cual se remite en obvio de repeticiones.

QUINTO:- Se hace el señalamiento que en la presente- Resolución se confirman 87 derechos, se privan a 12 titulares se reconocen derechos agrarios a 12 campesinos y un derecho - que se requiere sea investigado, lo que da un total de 100 derechos, número que concuerda exactamente con el que señala la Resolución que creó al poblado, en via de Nuevo Centro de Población Ejidal, de fecha 17 de Junio de 1964 y publicada en - el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio del mismo - año, por lo que el computo resulta exacto.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, girese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacio

Publicación electrónica sin validez oficial

nal, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados, notifíquese al Comisariado- y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION DE FECHA 20 DIC. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica oficial sin validez

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67.

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial